

Autoridad**

Authority***

SUMARIO

Introducción. 1. Las paradojas de la autoridad. 1.1 Autoridad y autonomía. 1.2 Evaluación preliminar. 1.3. Autoridad y racionalidad. 2. El debilitamiento de la autoridad. 2.1 El derecho a gobernar. 2.2. Autoridades teoréticas. 3. Razones prevalentes. 3.1. La concepción de la autoridad como servicio. 3.2. La tesis de la prevalencia. 3.3. La justificación del Estado. 3.4. La solución de Raz a las paradojas. 4. ¿Es necesaria la prevalencia? 4.1. El modelo simple. 4.2. Variaciones: transformación, reponderaciones y presunciones. 4.3. ¿Es la prevalencia racional? 4.4. La doble consideración y los dilemas del prisionero. 5. La decisión y los modelos de constreñimiento. 5.1. ¿Es la prevalencia suficiente? 5.2. Constreñendo tu futuro yo. 6. Las insuficiencias de los modelos de decisión. 6.1. El consejo autoritativo. 6.2. Compensando los déficits de racionalidad. 6.3. Coordinación. 6.4. Viabilidad. 6.5. Conclusión provisional. 7. Servir a los gobernados. 7.1. Mediación y arbitraje. 7.2. Mediación y democracia. 7.3. Arbitraje y paradojas de la autoridad. 7.4. Democracia y autonomía. Conclusión.

RESUMEN

El presente ensayo se ocupa de la, así denominada, “paradoja de la autoridad”. Esta paradoja fue desarrollada por primera vez a finales del siglo XVIII por el

* Prof. jur. Dr. SCOTT J. SHAPIRO es CHARLES F. SOUTHMAYD Profesor de Derecho y Profesor de Filosofía en la Escuela de Derecho de la Universidad de Yale. Contacto: [scott.shapiro@yale.edu].

** Fecha de recepción: 24 de julio de 2013. Fecha de aceptación: 3 de octubre de 2013.

Traducción de GONZALO VILLA ROSAS, abogado de la Universidad Externado de Colombia, con estudios en Filosofía en la Universidad Nacional de Colombia; becario del Deutscher Akademischer Austauschdienst (DAAD) y de la Universidad Externado de Colombia (ALECOL), con maestría en Derecho (LL.M.) S.C.L. por la Universidad Christian-Albrecht de Kiel (Alemania); doctorando en Filosofía del Derecho en la misma universidad. Contacto: [gonzalo.villa@uexternado.edu.co]. El artículo original fue publicado en *The Oxford Handbook of Jurisprudence & Philosophy of Law* (New York: Oxford University Press, 2000), 382-449. Se publica con las autorizaciones respectivas. Para citar el artículo: Shapiro, S.J. “Autoridad”, *Revista Derecho del Estado*, n.º 31, 2013, pp. 5-77.

*** Quisiera agradecer a BRUCE ACKERMAN, JULES COLEMAN, DAVID GOLOVE, PETER HILAL, KEN HIMMA y a MICHAEL MOORE por sus útiles comentarios a las primeras versiones de este ensayo.

teórico anarquista WILLIAM GODWIN y más tarde popularizada por ROBERT PAUL WOLFF en la década de 1960. El objetivo que tenían estos autores con la formulación de la paradoja de la autoridad era el de demostrar que la autoridad legítima es imposible. Según argumentaban, el problema con todas las autoridades es que pretenden el derecho a exigir obediencia incluso cuando se equivocan. No obstante, las personas no deben actuar, cuando consideren ellas mismas que lo hacen de manera equivocada. Por consiguiente, las personas no deben nunca reconocer el derecho de las autoridades a exigir su obediencia.

Si bien la mayoría de los teóricos actuales asumen que el desafío anarquista puede ser enfrentado, ellos no están de acuerdo en la forma en que dicho desafío puede serlo. Este ensayo discute las diversas “soluciones” que han sido ofrecidas a favor de la autoridad. Las respuestas pueden ser *grosso modo* divididas en dos grupos: aquellas que afirman que los problemas surgen debido a ciertas perspectivas inocentes sobre la naturaleza de la autoridad y de la racionalidad, y que sostienen que se requiere la revisión de nuestra comprensión; y aquellas que mantienen que el rompecabezas puede ser descifrado sin cambios radicales.

Aunque ha sido argumentado que aquellos que han propuesto explicaciones revisionistas han fallado en ofrecer soluciones viables, el ensayo acepta que la paradoja (o, como se mostrará en el ensayo, las paradojas) de la autoridad no puede ser resuelta dentro de las teorías estándar de la racionalidad y de la moralidad. Algunas revisiones son de hecho necesarias. ¿Cuáles revisiones lo son? La respuesta a esta pregunta depende —como se sostiene en el ensayo— de la propia teoría subyacente acerca de la legitimidad. En relación con aquellas explicaciones que vinculan la legitimidad de la autoridad a su habilidad para proveer directivas instrumentalmente valiosas, este ensayo sugiere que debe ser modificada la explicación estándar del efecto de la autoridad sobre el razonamiento práctico. En lugar de ver a las directivas autoritativas como instrumentos que los sujetos desean utilizar para la toma de decisiones, ellas deben ser entendidas como constreñimientos causales de acción. Aquellos que obedecen las directivas con el objeto de beneficiarse de ellas de manera instrumental, no han escogido obedecer —estando sometidos a la autoridad, la desobediencia no es más una opción. Las directivas autoritativas pueden ser justificadas en términos instrumentales si, y solo si, ellas se anticipan a la toma de decisiones.

Se sugiere que modifiquemos nuestros puntos de vista sobre la naturaleza de la autonomía moral, en relación con las explicaciones de la autoridad que vinculan la legitimidad a la obligación moral respecto a ciertos tipos de procedimientos colectivos para la toma de decisiones, como los democráticos. En ciertas circunstancias, el mero hecho de que otro haya exigido que actúemos puede darnos de hecho razones para actuar. En lugar de una violación a la autonomía, la obediencia puede en realidad mostrar el respeto debido al valor de la misma.

PALABRAS CLAVE

Autoridad legítima, paradoja de la autoridad, ROBERT PAUL WOLFF, JOSEPH RAZ.

ABSTRACT

This paper concerns the so-called “paradox of authority”. This paradox was first developed in the late 18th Century by the anarchist theorist WILLIAM GODWIN and later popularized by ROBERT PAUL WOLFF in the 1960’s. Their aim in formulating the paradox of authority was to demonstrate that legitimate authority is impossible. As they argued, the problem with all authorities is that they claim the right to demand obedience even when they are wrong. However, people should never act in ways they believe to be wrong. Hence, people should never recognize the right of authorities to demand their obedience.

Most theorists writing today assume that the anarchist challenge can be met. They disagree, however, on how to meet it. This paper discusses the many “solutions” that have been offered on authority’s behalf. The responses fall roughly into two groups: those who believe that problems arise due to certain naive views about the nature of authority and rationality and that revision in our understanding is required, and those who maintain that the puzzle can be unraveled without any radical changes.

While it is argued that those who have offered revisionary accounts have failed to offer viable solutions, the paper accepts that the paradox (or, as it is shown, paradoxes) of authority cannot be solved within standard theories of rationality and morality. Some revisions are indeed necessary. Which revisions are necessary, it is claimed, depends on one’s underlying theory of legitimacy. For accounts that tie the legitimacy of authority to its ability to provide instrumentally valuable directives, this paper suggests that the standard account of authority’s effect on practical reasoning be modified. Instead of seeing authoritative directives as instruments that willing subjects use to make decisions, they ought to be understood as causal constraints on action. Those who obey directives in order to instrumentally benefit from them do not choose to obey – having submitted to authority, disobedience is no longer an option. Authoritative directives can be justified in instrumental terms when, and only when, they forestall decision-making.

For accounts of authority that tie legitimacy to the moral obligation to respect certain kinds of collective decision-making procedures, such as democratic ones, it is suggested that we modify our views about the nature of moral autonomy. In certain circumstances, the mere fact that another has demanded that we act can indeed give us reasons to act. RATHER than a violation of autonomy, obedience can actually show due respect for the value of autonomy.

KEY WORDS

Legitimate authority, paradox of authority, ROBERT PAUL WOLFF, JOSEPH RAZ.

INTRODUCCIÓN

El Talmud Babilónico cuenta la disputa entre el rabino Eliezer y otros rabinos sobre el ritual de limpieza de un horno de azulejos¹. El rabino ELIEZER, argumentando largamente que el horno estaba limpio, no logró sin embargo persuadir a sus colegas. Después de haber intentado todos los argumentos imaginables, el rabino ELIEZER dijo a los demás: “¡Si la Ley está conmigo, dejad que este algarrobo lo pruebe!”, con lo cual el algarrobo fue arrancado de sus raíces y aterrizó cien codos allende². Los rabinos respondieron: “No hay prueba alguna que pueda brotar de un algarrobo”. El rabino ELIEZER intentó de nuevo: “¡Si la Ley está conmigo, dejad que la corriente de agua lo pruebe!”, y he aquí que la corriente fue compelida y fluyó en reversa. Sin desfallecer, los rabinos respondieron: “No hay prueba alguna que pueda brotar de una corriente de agua”. El rabino ELIEZER insistió por tercera vez: “¡Si la Ley está conmigo, dejad que los muros de la escuela lo prueben!”. Como antes ocurrió, la petición del rabino ELIEZER fue concedida y la pared empezó a caer. Pero el rabino JOSUÉ reprendió a la pared diciendo: “¿Con qué objeto interferís, cuando los sabios están inmersos en una disputa de la Ley?”.

Desesperado, el rabino ELIEZER exclamó: “¡Si la Ley está conmigo, dejad que lo pruebe el cielo!”, después de lo cual una voz del cielo impetró: “¿Por qué disputáis contra el RABINO ELIEZER?, mirad que en todos los asuntos la Ley está de acuerdo con él”. Pero el rabino Josué replicó: “La Ley no está en el cielo”³. El rabino JEREMÍAS explicó que esto significa que desde que Dios dio la Torah a MOISÉS en el Monte Sinaí, las voces celestiales ya no tienen más que decir en asuntos de la Ley. La Torah confiere a los rabinos la autoridad exclusiva para decidir las cuestiones de la Ley y requiere que las disputas internas sean resueltas por mayoría de votos. Después de lo cual el rabino Eliezer se rehusó a retirarse y fue excomulgado de manera sumaria.

Esta historia pone de manifiesto, de una forma particularmente llamativa, la naturaleza paradójica de la autoridad. Las autoridades pretenden el derecho a un poder inmenso, uno que, al parecer, podrían posiblemente no poseer. Las autoridades pretenden el derecho a imponer su voluntad sobre otros sin importar si sus juicios son correctos. De este modo, ellas parecen situarse por encima

1 Baba Metzia, 59b.

2 Por alguna razón, el Talmud agrega que otros afirman que el algarrobo aterrizó 400 codos allende.

3 Deuteronomio 30:12.

de la verdad –su derecho no parece depender del hecho de tener razón. En la disputa entre ELIEZER y los otros rabinos, estos tuvieron la prueba incontrovertible de que ellos estaban errados, y sin embargo continuaron exigiendo a ELIEZER aceptar su interpretación del derecho. Al menos para ELIEZER, esto los mostraba como arrogantes, pues afirmaban un poder mayor que aquel del Cielo. De acuerdo con su razonamiento, si los rabinos estuvieran equivocados deberían someterse a Dios, no exigir sumisión a otros.

Eliezer puede ser recordado en la historia como el primer anarquista filosófico. Los anarquistas filosóficos argumentan que no puede ser reivindicada pretensión alguna a la autoridad legítima. Ellos se preguntan: ¿cómo puede alguien tener derecho a forzar a otro a hacer algo errado? La obligación de actuar correctamente debe siempre triunfar sobre la obligación de actuar de otra forma. Para el anarquista filosófico, ‘autoridad legítima’ es una contradicción en los términos.

El anarquismo filosófico se deleita al advertir que las pretensiones de la autoridad son problemáticas aun en situaciones en las cuales el poder está en lo correcto. Esto debido a que, cuando una persona, con base en su autoridad, manda a otras actuar tal como ellas deben actuar, sus directivas son redundantes. Dichas directivas no harían daño alguno, pero no ayudarían tampoco. Así pues, aun cuando los rabinos hubieran cedido y declarado el horno ritual limpio, ELIEZER no habría tenido razón alguna para someterse a su autoridad. ELIEZER debe aceptar que el horno está ritualmente limpio porque el horno está ritualmente limpio, no porque los rabinos lo digan.

El desafío planteado por los anarquistas filosóficos es tan poderoso como sencillo: cuando las autoridades se equivocan, ellas no pueden tener el poder de obligar a otros – cuando ellas están en lo correcto, su poder de obligar a otros carece de sentido. Al parecer, la institución de la autoridad es, o bien perniciosa, o bien ociosa.

Este argumento es tan poderoso, de hecho, que debería ser sospechoso. Ello puesto que, si el argumento es válido, entonces aquellos que creen en la autoridad no solo están equivocados, sino que son incoherentes. No obstante, esta conclusión parece demasiado fuerte: aquellos que creen que están obligados a obedecer no creen en sinsentidos. En fin, puede que realmente tal obligación no exista; y al mismo tiempo, parece inconcebible que tal obligación pueda existir.

La mayoría de los teóricos actuales asumen que el sentido común es correcto y que el desafío anarquista puede ser enfrentado. Sin embargo, ellos no están de acuerdo en cómo puede serlo. En este ensayo, discutiremos las diversas ‘soluciones’ que han sido ofrecidas a favor de la autoridad. Las respuestas pueden ser *grosso modo* divididas en dos grupos: aquellas que creen que los problemas surgen debido a ciertas perspectivas inocentes sobre la naturaleza de la autoridad y de la racionalidad, y que creen que se requiere la revisión

de estas concepciones, y aquellas que sostienen que el rompecabezas puede ser descifrado sin cambios radicales.

Después de discutir la paradoja (o paradojas, como veremos más adelante), examinaremos dos estrategias revisionistas⁴. La primera aproximación niega que las autoridades legítimas tengan el derecho a imponer obligaciones cuando ellas están equivocadas. De hecho, niegan del todo que las autoridades legítimas tengan el derecho a imponer obligaciones. En relación a las directivas de las autoridades legítimas se trata, o bien de amenazas justificadas respaldadas por sanciones, o bien de consejos de expertos. Desde esta perspectiva, las paradojas simplemente se disuelven – debido a que las autoridades no poseen nunca el poder de imponer obligaciones, *a fortiori* no poseen nunca el poder para imponer obligaciones cuando ellas están erradas.

La segunda perspectiva que exploraremos acepta la premisa básica de las paradojas, es decir, que la autoridad legítima tiene el poder de obligar aun cuando esté equivocada. Sin embargo, sostiene que la paradoja surge debido al hecho de que la premisa está unida a un supuesto tácito, pero falso, acerca de la naturaleza de la racionalidad. De acuerdo con este supuesto, los agentes deben actuar siempre con base en los méritos del caso en cuestión. Por el contrario, esta perspectiva mantiene que los agentes pueden, bajo ciertas condiciones, tener razones para ignorar las propiedades deseables e indeseables de las acciones. No hay nada paradójico, por lo tanto, en requerir obediencia a las directivas erróneas, ya que las directivas son razones para no actuar con base en las razones que hacen las directivas erróneas.

Como era de esperarse, veremos que estas propuestas a su vez provocan problemas adicionales. Porque si nosotros negamos que las autoridades tienen el poder de obligar, ¿podemos dar sentido a aquellas instituciones sociales, tales como el derecho, que poseen grandes cantidades de prohibiciones, requisitos, permisos, derechos y poderes? De la misma forma. ¿es coherente pretender que tenemos razón para ignorar razones para la acción?

En un esfuerzo por evitar estos problemas, otros han intentado resolver las paradojas sin revisionismo. Si bien ellos admiten que las autoridades legítimas tienen el poder para obligar aun cuando estén erradas, argumentan que las teorías estándar de racionalidad y moralidad pueden fundar este derecho. Su estrategia se centra en la pretensión según la cual las directivas autoritativas de la autoridad legítima son herramientas eficientes para la toma de decisiones. Al guiar su conducta conforme a la autoridad legítima, es más probable que los sujetos elijan resultados correctos que aquellos incorrectos. Sin embargo, estas teorías argumentan que los sujetos deben asumir tanto lo malo como

4 Estos enfoques son revisionistas en la medida en que ellos buscan revisar la concepción de la autoridad que las paradojas presuponen. Dichos enfoques no argumentan que nuestro concepto de autoridad legítima deba ser revisado, sino que las paradojas emplean un concepto que, aunque parezca ser el que usamos, de hecho no lo es.

lo bueno – los sujetos pueden beneficiarse de los resultados correctos solo si ellos escogen también aquellos incorrectos. La racionalidad de obedecer una directiva errada es, por consiguiente, no más paradójica que la racionalidad de pagar el precio de una apuesta cuando el precio es inferior o igual al valor esperado de la misma.

Si bien este enfoque es atractivo, argumentaré que en última instancia no es suficiente. Las paradojas de la autoridad no pueden ser resueltas dentro de las teorías estándar de la racionalidad y la moralidad – algunas revisiones son necesarias. Argumentaré que la definición de cuáles revisiones son necesarias depende de la teoría subyacente acerca de la legitimidad. En relación con aquellas explicaciones que vinculan la legitimidad de la autoridad a su habilidad para proveer directivas instrumentalmente valiosas, este ensayo sugiere que debe ser modificada la explicación estándar del efecto de la autoridad sobre el razonamiento práctico. En lugar de ver a las directivas autoritativas como instrumentos que los sujetos desean utilizar para la toma de decisiones, ellas deben ser entendidas como constreñimientos causales de acción. Quienes obedecen las directivas con el objeto de beneficiarse de ellas de manera instrumental, no han escogido obedecer – estando sometidos a la autoridad, la desobediencia no es más una opción. Las directivas autoritativas pueden ser justificadas en términos instrumentales si, y solo si, ellas se anticipan a la toma de decisiones.

Se sugiere que modifiquemos nuestros puntos de vista sobre la naturaleza de la autonomía moral, en relación a las explicaciones de la autoridad que vinculan la legitimidad a la oblicación moral respecto de ciertos tipos de procedimientos colectivos para la toma de decisiones, como los democráticos. En ciertas circunstancias, el mero hecho de que otro haya exigido que actúemos puede darnos de hecho razones para actuar. En lugar de una violación a la autonomía, la obediencia puede en realidad mostrar el respeto debido al valor de la misma.

En este ensayo trataré de justificar estas afirmaciones y demostrar cómo su aceptación resuelve la paradoja de la autoridad dentro de los diversos marcos de la autoridad legítima. Si bien estas revisiones pueden ser algo drásticas, argumentaré que ellas constituyen la mejor respuesta al desafío anarquista.

1. LAS PARADOJAS DE LA AUTORIDAD

1.1. Autoridad y autonomía

En su libro *In Defense of Anarchism*, ROBERT PAUL WOLFF argumenta que la autoridad legítima y la autonomía moral son lógicamente incompatibles⁵.

5 Cfr. ROBERT PAUL WOLFF, *In Defense of Anarchy* (1970). Las secciones relevantes del trabajo monográfico de Wolff han sido extractadas bajo el título “The Conflict between Authority and

Vale la pena examinar su argumentación en detalle, no solo porque es el *locus classicus* del ataque anarquista filosófico a la autoridad, sino porque incluso contiene un análisis mucho más sutil del concepto de autoridad que aquel elaborado por muchos de los defensores de la misma.

WOLFF comienza su argumentación distinguiendo entre poder y autoridad⁶. Tener poder es tener la capacidad de obligar a otros a hacer lo que uno quiere. Tener autoridad es tener el derecho a gobernar. Un hombre armado tiene poder, pero no tiene autoridad. Él puede coaccionar a su víctima para que coopere ante la amenaza de la fuerza, pero no tiene la capacidad para imponer la obligación moral de obedecer⁷.

Como señala WOLFF, una persona puede tener autoridad en uno de dos sentidos⁸. Uno puede tener autoridad al poseer el derecho moral a gobernar. El ejercicio de tal derecho, si existe, surge de la obligación moral de obedecer. Un gobernante puede, por consiguiente, pretender autoridad y fallar en tenerla en este sentido. La Suprema Legislatura Soviética pretendía la autoridad de gobierno en la Unión Soviética, pero carecía del derecho moral para hacerlo. Carecía de legitimidad, o autoridad *de jure*.

Por otro lado, uno puede tener autoridad simplemente en virtud del hecho de ser considerado como una autoridad legítima. El Sóviet Supremo, por ejemplo, gozaba de cierto grado de aceptación por parte de muchos soviéticos. Ellos creían que el Sóviet Supremo poseía autoridad *de jure*, sin embargo se equivocaban – el mismo tenía una mera autoridad *de facto*.

WOLFF se interesa ante todo por el fenómeno de la autoridad *de jure*. Esto es así por dos razones. Primera, el concepto de autoridad *de facto* presupone

Autonomy”, en *Authority*, JOSEPH RAZ ed., New York: New York University Press, 1990. Todas las citas en este ensayo han sido hechas con referencia a dicho extracto. Versión en lengua castellana: ROBERT PAUL WOLFF, *En defensa del anarquismo*, Montevideo, Nordan-Comunidad, 2004.

6 Ibid., p. 20.

7 A diferencia de la autoridad, el poder no puede ser irrespetado: se puede engañar al de los impuestos, pero no se puede engañar al ladrón.

8 WOLFF. Ob. cit., p. 21. WOLFF olvida mencionar que existe un tercer sentido en virtud del cual alguien puede tener autoridad. *X* puede tener autoridad solo en caso de que existan normas que confieren autoridad a *X*. Todas las autoridades jurídicas tienen autoridad en este sentido. El concepto de autoridad, al menos aplicado al derecho, genera paradojas por sí mismo, debido a que cualquier intento por establecer su existencia genera la paradoja de ‘el huevo y la gallina’. El rompecabezas puede enunciarse como sigue: *X* puede poseer autoridad, conforme a este tercer sentido, solo si la norma jurídica le confiere tal autoridad. Pero la norma jurídica existe solo si alguien con autoridad jurídica crea tal norma. ¿Quién, entonces, es la persona que crea estas normas que confieren autoridad a *X*? No puede ser *X*, porque *X* no tiene autoridad antes de que la norma se la confiera. Pero, si es alguien distinto a *X*, entonces podemos preguntar acerca de esta persona las mismas cuestiones que preguntábamos acerca de *X*. Esto nos lleva, o bien a un círculo vicioso, o bien a un regreso infinito. Cfr. “On Hart’s Way Out”, *Legal Theory*, 4 (1998), 454, reimpr. en *Readings in the Philosophy of Law*, J. COLEMAN ed., New York, Garland, 2000, y con revisiones en *Hart’s Postscript to The Concept of Law*, J. COLEMAN ed., Oxford, Oxford University Press, 2001.

lógicamente el concepto de autoridad *de jure*. Las autoridades *de facto* son aquellas que son consideradas como autoridades *de jure*. Segunda, nadie pone en duda que la autoridad *de facto* existe. El anarquismo filosófico está interesado en la autoridad *de jure* – él pretende demostrar que la obligación moral de obedecer el derecho no puede ser jamás obtenida.

De acuerdo con WOLFF, para tener el derecho a gobernar se requiere tener el derecho a ser obedecido. Obedecer un mandato es realizar el acto mandado, por el hecho de que este fue mandado. Por consiguiente, los mandatos se distinguen de los argumentos⁹. Los argumentos tienen la intención de persuadir. Con ellos se intenta convencer a las personas del hecho de que ellas deben actuar de cierta forma, y para hacer esto, los argumentos se presentan al interlocutor como razones que hacen las recomendaciones valiosas. Por otro lado, los mandatos no están destinados a convencer a través de su discurso, acerca de la sabiduría de sus contenidos. Los sujetos que los obedecen no lo hacen en razón de creer que las acciones mandadas son dignas de obediencia, sino más bien en virtud del hecho de que ellas fueron mandadas.

Por consiguiente, es posible escoger cumplir el mandato sin obedecerlo¹⁰. Esto ocurre cuando el mandato hace al sujeto consciente de que tiene razones para realizar el acto mandado y él actúa por estas razones, más que por causa del mandato. De acuerdo con WOLFF, para confirmar la pretensión de alguien a la autoridad, se debe reconocer que su derecho reside en su persona¹¹. Él posee poder normativo en virtud de quien es, más que en virtud de lo que él manda.

Una vez definida su concepción de autoridad, WOLFF procede a presentar su explicación de la autonomía moral. Para WOLFF, una persona autónoma no es alguien que es meramente responsable por sus acciones. Por el contrario, una persona autónoma *asume* responsabilidad por sus acciones¹². Una persona asume su responsabilidad cuando intenta determinar lo que ella moralmente debe hacer. Un agente autónomo es, de acuerdo con WOLFF, un agente deliberante.

A diferencia de muchos que han visto la autonomía como una condición necesaria para la responsabilidad moral o como la capacidad de escoger, WOLFF la entiende como un deber moral independiente. Toda persona tiene la carga de examinar todo aspecto de su vida moral: la persona debe constantemente reunir nueva información, escrutar sus motivos, criticar sus deseos, y evaluar sus opciones a la luz de su reflexión. Quien actúa sin evaluar los méritos de su actuar, falla en asumir la responsabilidad por sus acciones, y en este sentido, viola el deber de actuar de manera autónoma¹³.

9 Ibid., p. 22.

10 Ibid.

11 Ibid. No obstante, cfr. también la discusión en la sección 2.2 siguiente.

12 Ibid., p. 25.

13 Ibid., pp. 28-29.

A partir de la definición de WOLFF de la autonomía moral se deduce que nadie puede obedecer la autoridad y continuar siendo autónomo. Una persona obedece un mandato cuando se ajusta a la razón que otra ha mandado. Una persona autónoma, sin embargo, no actúa nunca por causa de la razón que otra ha mandado. Ella actúa solo cuando está convencida de que la acción es apropiada conforme a sus méritos. Por consiguiente, un agente autónomo no puede nunca estar sometido a la autoridad de otro. Como WOLFF afirma: “La marca definitoria del Estado es la autoridad, el derecho a ser gobernado. La primera obligación del hombre es la autonomía, el negarse a serlo”¹⁴.

WOLFF se apresura a añadir que aunque el agente autónomo no puede obedecer la autoridad, él no necesariamente la desobedece¹⁵. Si el agente autónomo piensa que hay buenas razones morales para pagar impuestos, entonces él creerá que debe pagarlos. Pero esa persona no acepta la obligación en razón a que la ley le exige pagar impuestos. Ella cree que debe pagarlos porque cree que hacerlo es lo correcto, de manera independiente a las exigencias de la ley.

1.2. Evaluación preliminar

El argumento de WOLFF parece válido: dadas sus premisas, parece seguirse su conclusión. No obstante, sus premisas son dudosas. No es obvio, por ejemplo, que se deba asumir la autonomía como un deber. ¿A quién se debe este deber? Es extraño pensar que estoy moralmente obligado a actuar de una manera autónoma por el bien del otro. ¿Por qué a alguien le importaría la razón por la cual actuó correctamente, siempre y cuando lo haga?

Incluso si se acepta que existe un deber de actuar de manera autónoma, es dudoso que la formulación de WOLFF deba ser aceptada. ¿Por qué debe una persona deliberar sobre cada acción moral? ¿No se debe preferir el juicio ajeno cuando dicho juicio es mejor que el juicio propio? La idea de que una persona debe sopesar el balance de las razones cada vez que surge una decisión moral es no solo peligrosa, en casos de asimetrías de información o de incapacidad cognitiva, sino que es también terriblemente desgastante. Seguramente es posible emplear las energías de una forma más productiva.

Por cierto, esto no implica un exceso de confianza en la autoridad. Conceder demasiado a la toma de decisiones de los otros es tanto temerario como moralmente irresponsable. Por otra parte, entre más se depende de los juicios de los otros, más grande es la posibilidad de perder la habilidad de elaborar juicios propios y de volverse más vulnerable a la manipulación. Por último, las facultades de juicio y de reflexión consigo mismo son capacidades distintivamente humanas, el ejercicio de las cuales contribuye en forma esencial a la prosperidad humana. Sacrificar estas habilidades es, en cierto sentido

14 *Ibid.*, p. 29.

15 *Ibid.*

verdadero, renunciar a la propia humanidad. El efecto ‘deshumanizador’ de la autoridad ha preocupado especialmente a WILLIAM GODWIN, el primer anarquista filosófico ‘moderno’.

El hombre es la joya del universo solo en la medida en que consulta a su intelecto... Sin embargo, donde hago la entrega voluntaria de mi entendimiento, y encomiendo mi conciencia a la custodia de otro hombre, la consecuencia es clara. Me convierto en el más gamberro y pernicioso de los animales. Aniquilo mi individualidad como hombre, y como un animal entrego mi fuerza a aquel que entre mis vecinos sobresaldrá por su impostura y artificio, por lo menos con restricción de los escrúpulos de integridad y de justicia¹⁶.

Si bien los peligros de depender de la autoridad son reales, es importante no exagerarlos. El mundo es demasiado complejo como para que una persona, de una u otra forma, viva su vida completamente sin ayuda de expertos. Aun WOLFF admite que “existen grandes, y quizás insuperables obstáculos que impiden el logro de una autonomía completa y racional en el mundo moderno”¹⁷. En el sentido atribuido por WOLFF, la autonomía completa simplemente no es una opción. Si la autoridad es inconsistente con la autonomía, entonces tanto peor para la autonomía.

Es interesante observar que el propio KANT no ve un enfrentamiento entre la autoridad y la autonomía. Como es conocido, él argumentó que aquéllos sujetos a la autoridad deben cuestionar sus exigencias; no obstante, este uso público de la razón no debe impedir a la autoridad actuar sobre ellos. El Iluminismo ha excluido *tanto, por una parte*, que la autoridad exija obediencia ciega, *como, por la otra*, que los sujetos no respondan al cumplimiento incondicional.

El ciudadano no puede rehusarse a pagar los impuestos que le son asignados. La crítica impertinente a esta carga, en el momento en el que él es compelido a pagarlos, puede ser castigada por escandalosa, pues podría ocasionar una insubordinación general. No obstante, el mismo ciudadano no contraviene su obligación civil si, como un docto, manifiesta públicamente sus ideas acerca de la inconveniencia o inclusive la injusticia de tales medidas¹⁸.

La formulación de WOLFF del desafío anarquista es inconveniente porque su interpretación de la autonomía es inverosímil. No obstante, debemos ser cuidadosos en no descartar el argumento de WOLFF demasiado aprisa, ya que en toda verosímil concepción de autonomía es difícil que sea ignorada la tensión entre ella misma y la autoridad. Después de todo, ‘autonomía’ significa

16 WILLIAM GODWIN, *Enquiry concerning Political Justice*, K. CARTER ed., Oxford, Clarendon Press, 1971, p. 122. Versión en lengua castellana: WILLIAM GODWIN, *Investigación acerca de la justicia política*, España, Júcar, 1986.

17 *Ibíd.*

18 I. KANT, “An Answer to the Question: What is Enlightenment?”, en H. REISS (ed.), *Kant: Political Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991. Versión en lengua castellana: I. KANT, *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*, España, Alianza Editorial, 2004.

literalmente ‘darse la ley así mismo’. La persona autónoma no actúa simplemente porque otra le ha dicho qué hacer – ella actúa cuando está convencida de que la acción es apropiada. Ser autónomo, en otras palabras, involucra asumirse a *uno mismo* como la última autoridad en cuestiones morales. Este compromiso parece no dejar espacio lógico alguno que sea ocupado por autoridades externas. Como dice el proverbio, no se puede servir a dos señores.

Con esto en mente, pienso que es posible dar una interpretación más benéfica a las objeciones de WOLFF. De manera diversa a lo hecho por él debemos, primero, distinguir entre dos características diferentes de las directivas autoritativas. Siguiendo a H.L.A. HART, podemos decir que las directivas autoritativas están destinadas a ser razones para la acción ‘perentorias’ y ‘de contenido independiente’¹⁹. Una razón ‘perentoria’ es una razón que interrumpe o excluye la deliberación. Un mandato está destinado a ser una razón perentoria si, una vez que ha sido emitido, se espera que el sujeto deje de evaluar los méritos de la acción en cuestión. Quien sopesa los pros y los contras de obedecer una orden no está asumiendo esa orden como se suponía que fuera asumida.

Las directivas autoritativas difieren de las razones ordinarias, no solo porque pretenden excluir la deliberación. Las directivas están destinadas a ser razones para la acción ‘independientemente de su contenido’, lo cual significa que se supone que ellas son razones simplemente por el hecho de haber sido emitidas y no porque ellas ordenen a los sujetos realizar acciones que sean justificables de manera independiente. Quien obedece un mandato asume el mandato como una razón ‘independientemente de su contenido’, porque dicha persona cumple en razón a que fue mandada y no porque tenga razones para actuar con base en el contenido del mandato. Así por ejemplo, si Jaimito saca la basura porque su padre le mandó hacerlo, entonces él está asumiendo el mandato como una razón independiente de su contenido.

En relación al cumplimiento de una directiva, las razones independientes de su contenido deben ser contrastadas con aquellas ‘que dependen de su contenido’. Una razón que depende de su contenido es una razón para cumplir con una directiva porque la directiva tiene cierto contenido. Si la basura hiede, Jaimito tendrá una razón para sacarla, la cual es independiente del hecho de que su padre lo haya mandado a hacerlo. Al sacar la basura, habrá eliminado el mal olor de la casa. Jaimito tiene, por consiguiente, dos razones para atender el mandato de su padre: mientras que el mandato es una razón independiente de su contenido, el olor desagradable es una razón que depende de su contenido.

Aunque WOLFF parece objetar únicamente la naturaleza perentoria de la autoridad, pienso que es a la combinación entre perentoriedad e independencia de contenido a lo que él se opone. La autoridad y la autonomía entran en

19 H.L.A. HART, “Commands and Authoritative Legal Reasons”, en *Essays on Bentham*, Oxford, Clarendon Press, 1982, pp. 253-255.

conflicto no solo por el hecho de que quien obedece no delibera. El problema es también que la persona cree que el hecho de que se le haya mandado actuar de cierta manera le da a ella una razón para actuar. Ella asume la voluntad del otro como su razón, de hecho como la única razón, en lugar de evaluar los méritos del caso en cuestión²⁰. Tal persona, por consiguiente, pensará que tiene una defensa a la mano, en caso de que sea acusada de conducta impropia. Mientras que la persona, por lo demás, estará de acuerdo en que ella realizó un acto moralmente indefendible, alegará que la razonabilidad de su obediencia debe ser juzgada de manera independiente de su contenido: si ella tenía razón en seguir órdenes, no puede ser juzgada con base en el contenido de aquellas. Es el hecho de que ella fue mandada a actuar, en lugar de lo que a ella le fue mandado actuar, lo que le dio una razón conclusiva para hacer lo que hizo.

En contraste, una persona autónoma nunca asume un mandato como una razón para la acción perentoria e independiente de su contenido (en adelante 'PIC'). Las exigencias de la autoridad no significan nada para el agente autónomo, debido a que él no permite nunca que su voluntad sea determinada por la voluntad de otro. A él le importa solamente el acto que ha sido mandado, no el mandato mismo, y lo aceptará solo si está convencido de que existen buenas razones para actuar conforme al contenido del mandato. De acuerdo a esta interpretación, autonomía y autoridad son incompatibles debido a que la obediencia a la autoridad requiere actuar con base en razones PIC.

Una ventaja de analizar en esta forma el argumento de WOLFF es que nuestras objeciones previas ya no son suficientes para enfrentar su desafío. La autonomía no se concibe como un deber separado que moralmente se impone sobre nosotros y que nosotros debemos a otros. Sostener que cada uno debe actuar en una forma moralmente autónoma es hacer una afirmación sobre el *campo de las razones*. Agentes autónomos son quienes reconocen que las únicas razones que existen son, o bien dependientes de su contenido, o bien no perentorias. La autonomía moral es importante porque es importante que la gente actúe con base en razones y que no actúe en ausencia de ellas.

Por otra parte, a este respecto, depender de los expertos no conduce necesariamente a la heteronomía. Si bien un consejo experto es una razón PIC, debido a que se cree que el experto está en lo correcto —se cree lo que el experto dice porque el experto lo ha dicho— el propósito de dar consejos es el de informar al aconsejado que el curso de acción recomendado está soportado por el balance de razones que dependen de su contenido. Cuando el aconsejado establece esta inferencia y actúa con base en ella, el agente estará actuando debido a razones que dependen de su contenido, aun si no sabe que ellas lo son.

20 Cfr. por ejemplo WOLFF. Ob. cit., p. 26 (“El hombre autónomo, en tanto autónomo, no está sujeto a la voluntad de otro. Él puede hacer lo que el otro le dice, pero no *porque* el otro le haya dicho que lo haga”).

Más importante aún, esta interpretación muestra que la inquietud del anarquismo filosófico acerca de la autoridad no es fútil: su preocupación consiste en que la gente deje de asumir la adecuada responsabilidad por sus acciones, al asumir las directivas autoritativas como razones para la acción PIC. Las personas intentarán justificar su conducta alegando que estaban ‘tan solo siguiendo órdenes’. Este tipo de defensa no solamente parece cobarde, sino estrictamente hablando irrelevante. ¿Cómo puede un acto convertirse en aceptable simplemente por el hecho de que alguien diga que lo es? Las autoridades pueden tener el poder de cambiar el derecho positivo, pero nadie (ni aun Dios) tiene la capacidad de cambiar la ley moral. Como GODWIN sostiene: “ni el foro más concurrido, ni el senado más venerable, pueden hacer de una proposición una regla de justicia, si esta no fue sustancialmente así antes de su decisión”²¹.

No obstante, el anarquismo filosófico nos recuerda, sin admitir que las defensas de NÚREMBERG son a veces buenas justificaciones, que es difícil apreciar cómo la autoridad *de jure* es posible. La legitimación de la autoridad se mantiene o se derrumba si un sujeto puede justificar sus acciones al alegar que él estaba ‘tan solo siguiendo órdenes’. En otras palabras, la autoridad legítima es posible solo si las razones PIC son posibles.

1.3. Autoridad y racionalidad

A veces se piensa que el desafío de WOLFF a la autoridad es meramente un caso especial de una paradoja más general, que pretende mostrar la incompatibilidad de la autoridad y la racionalidad. El argumento general es conocido: considérese cualquier directiva emitida por una autoridad y cualquier acción *A* requerida por la directiva. O bien el balance de las razones soporta a *A* o bien no lo hace. Si el balance de las razones soporta a *A*, un agente debe realizar *A*, pero no porque *A* sea exigida por la directiva, sino porque los agentes deben siempre actuar conforme al balance de razones. Por otra parte, si el balance de las razones no soporta a *A*, entonces un agente no debe realizar la acción, porque los agentes nunca deben actuar contra el balance de razones. Parecería, por consiguiente, que las directivas autoritativas no pueden ser nunca razones para la acción – si una directiva evidencia el resultado correcto, la directiva es irrelevante; si la directiva evidencia el resultado incorrecto, entonces la obediencia a la directiva es irrazonable.

Debido a que las directivas autoritativas no pueden ser nunca razones para la acción, se sigue que los agentes racionales no pueden obedecer nunca a la autoridad. La prueba: los agentes racionales siempre apuntan a actuar con base en razones inderrotables y a actuar de acuerdo con este objetivo. Si un agente hubiese tenido que obedecer a la autoridad, él hubiese tenido, o bien

21 GODWIN. Ob. cit., p. 88.

que creer que tenía una razón inderrotable para obedecer, o bien que creer que él no tenía una razón inderrotable, pero habría obedecido de todas formas. Si lo primero fuese cierto, entonces el agente tendría creencias irracionales, dado que de acuerdo al primer argumento las directivas autoritativas no pueden ser nunca razones para la acción. Si lo segundo fuese cierto, entonces el agente no estaría actuando de acuerdo con su objetivo de actuar con base en razones inderrotadas. Por consiguiente, parece que los agentes racionales no pueden nunca obedecer a la autoridad.

Si estos argumentos son sólidos, se seguiría que los agentes morales no pueden nunca orientar su conducta de manera racional a través de directivas autoritativas. Debido a que la moralidad requiere que los agentes actúen sobre el balance de razones *morales*, la obediencia a la autoridad no puede nunca ser racionalmente justificada en relación con los agentes morales: en tanto que toda directiva requiere una acción soportada por el balance de razones morales, toda directiva es moralmente irrelevante; o de otra forma, moralmente perniciosa. Las directivas autoritativas no pueden nunca ser razones morales para la acción y, por consiguiente, sería irracional para todo agente moral obedecer la autoridad.

Tales argumentos ‘derivados’ son posibles debido a que la racionalidad es esencialmente un ideal *formal*. La racionalidad no manda la adecuación respecto a un cierto estándar sustantivo particular – ella simplemente requiere que un agente se ajuste a sus estándares sustantivos. La paradoja intenta mostrar la incompatibilidad de la racionalidad y la autoridad a través de la demostración de que las directivas autoritativas entrarán en conflicto con cualquier estándar sustantivo: o bien la directiva en cuestión se ajusta al estándar dado, en cuyo caso sería redundante, o bien entra en conflicto con el estándar, en cuyo caso el estándar exige la no adecuación. Para generar una contradicción entre la autoridad y un estándar normativo específico, uno requiere solamente introducir el estándar en la ecuación y resultará la *reductio* deseada.

Si bien el desafío de WOLFF parece ser uno de tales argumentos derivados, es importante apreciar que no lo es. Esto se hace evidente si se observa que el concepto de racionalidad se encuentra en la base misma del concepto de autonomía. Ser racional es tener como objetivo el actuar sobre la base de razones inderrotadas y actuar de acuerdo con este objetivo. En contraste, ser autónomo es tener como objetivo actuar con base en razones no PIC y actuar de acuerdo con este objetivo. De lo cual no se sigue que un agente racional sea un agente autónomo. Si un agente cree que tiene una razón para la acción PIC e inderrotada, entonces actuará racionalmente, pero no de manera autónoma, si actúa con base en esta razón. De manera contraria, los agentes autónomos no son necesariamente racionales. Si un agente actúa sobre la base de una razón que, según su propio juicio, es dependiente de su contenido y derrotable, entonces él actuará de manera autónoma pero no de manera racional.

Por lo tanto, no debería sorprender que se pueda desafiar la racionalidad de la autoridad, sin desafiar los efectos de esta sobre la autonomía. La paradoja de la autoridad y la racionalidad pretende mostrar la imposibilidad de tener una razón inderrotada para obedecer a la autoridad, y por consiguiente, la irracionalidad de creer que se tiene tal razón. Esto no ataca el contenido independiente y/o la naturaleza perentoria de las directivas autoritativas. De la misma forma, se puede objetar a la autoridad debido a que ella provoca heteronomía, no irracionalidad. De acuerdo con nuestra interpretación del desafío de WOLFF, el problema con la obediencia es que las directivas autoritativas no son razones PIC, no que sería incoherente creer que ellas son razones inderrotadas.

Teniendo en cuenta que estas críticas difieren entre sí, no se debe esperar que la solución a uno de los desafíos constituya una respuesta eficaz con respecto al otro. Como evidencia, considérese la respuesta siguiente a la paradoja de la autoridad y de la racionalidad: la teoría del contrato social. Esta respuesta es una teoría coherente de la obligación política. Un agente racional podría considerarla como verdad, aun a pesar del hecho de ser falsa. De acuerdo con este agente, alguien posee autoridad legítima sobre otro cuando este último ha consentido el hecho de ser gobernado por el primero. Debido a que el consentimiento genera una obligación promisorias de cumplir las exigencias de la autoridad, toda directiva emitida da a los sujetos, quienes han consentido, una razón para actuar de acuerdo con ella. Supóngase que esta persona ha consentido el ser gobernada por una autoridad. Ella considerará toda directiva emitida como una razón conclusiva para la acción. Por consiguiente, podría ser racional para ella el cumplimiento de un mandato cuyo contenido, según su propio juicio, no es soportado por el balance de razones dependientes de su contenido. Desde la perspectiva del agente, aun cuando el balance de razones dependientes de su contenido no soportaría la adecuación, el balance de todas las razones –tanto aquellas dependientes de su contenido como aquellas independientes– podría inclinarse en dirección a la obediencia. De esta forma, puede ser racional obedecer a la autoridad aun cuando se equivoque acerca del contenido de sus directivas.

Esta respuesta, sin embargo, no surtiría efecto alguno contra el desafío propuesto por WOLFF. Como hemos visto, el argumento de WOLFF se basa en la idea de que no existen cosas tales como las razones para la acción PIC. Por lo tanto la respuesta anterior incurriría en una petición de principio. Después de todo, el consentimiento por sí mismo pretende engendrar razones para la acción PIC. Los sujetos que consienten ser gobernados por una autoridad están obligados, bajo la teoría del contrato social, simplemente en virtud de su consentimiento. No se puede mostrar cómo una razón PIC es posible mediante la producción de otra (supuesta) razón PIC. Primero, se debe establecer que mi voluntad puede darme una razón para actuar contra el balance de razones.

Pero, si las autoridades mismas carecen del poder para cambiar la moral, ¿cómo puedo yo tener el poder para hacerlo?

No quiero dar a entender que la paradoja de la autonomía de WOLFF es más difícil de responder que la paradoja de la racionalidad. Ellas son simplemente críticas diversas entre sí y, como tales, cada una puede requerir de soluciones diversas. Infortunadamente, aquellos que han respondido al anarquismo filosófico no siempre han aclarado a qué paradoja responden. Intentaremos rectificar esto, estudiando las dos paradojas básicas de manera separada y respondiendo, respecto a cada solución de los defensores de la autoridad, si dicha solución es adecuada para alguna de las paradojas o para ambas.

2. EL DEBILITAMIENTO DE LA AUTORIDAD

Cada vez que se enfrentan dos conceptos se puede intentar aliviar la tensión a través del debilitamiento de la formulación de uno de los conceptos involucrados. En el caso de las paradojas anarquistas, el candidato más obvio es aquel de la autoridad. Primero, debido a que el concepto de la autoridad aparece en las dos paradojas básicas, uno podría pensar entonces en matar dos pájaros de un solo tiro. Segundo, y más importante, la formulación de la racionalidad y aquella de la autonomía parecen suficientemente inocuas, al menos al ser comparadas con la formulación de la autoridad. Como ya hemos mencionado, ser racional es apuntar a actuar con base en el balance de razones. La racionalidad simplemente impone a cada agente la obligación de ajustarse a los estándares sustantivos a los que está comprometido. Del mismo modo, la autonomía ha sido caracterizada por requerir a los agentes el permanecer fieles a los méritos del caso en cuestión, y no simplemente actuar en razón a lo que otro ha dicho. La plausibilidad de estas ideas es aparentemente fácil.

En contraste, la caracterización estándar de la autoridad evidencia la paradoja. Se podría recordar que poseer autoridad legítima es tener el derecho a gobernar. El derecho a gobernar implica el derecho a ser obedecido. Tener el derecho a ser obedecido es tener el poder de imponer obligaciones con independencia de su contenido. Por consiguiente, quienes poseen autoridad legítima tienen el poder moral para obligar a otros a obedecer, aun cuando sus directivas incluyan un contenido *erróneo*. Para decir lo menos, parece extraño el poder obligar con independencia del contenido. Como GODWIN sostuvo: “no hay una proposición más absurda que aquella que afirma el derecho a hacer lo incorrecto”²².

Por consiguiente, debilitar la caracterización estándar de la autoridad parece ser la estrategia más prometedora. Si se puede demostrar que las autoridades no pretenden nunca el poder de obligar, entonces la paradoja puede ser completamente soslayada. La racionalidad no estaría en conflicto con la

22 GODWIN. Ob. cit., p. 88.

autoridad legítima porque las autoridades no requerirían nunca a los agentes actuar contra su balance de razones. De hecho, las autoridades nunca y en absoluto requerirían a los agentes actuar. De la misma forma, la autonomía sería consistente con la autoridad legítima porque sus pronunciamientos no serían, ni nadie pretendería de conformidad que ellos fuesen, razones PIC.

En las secciones siguientes exploraremos dos estrategias dirigidas a romper la conexión entre autoridad legítima y el derecho a exigir la conducta en una forma independiente de su contenido. La primera perspectiva busca desvincular el derecho a gobernar del derecho a ser obedecido. El derecho a gobernar consiste en el privilegio exclusivo que las autoridades legítimas poseen para coaccionar a otros con el objeto de que cumplan sus exigencias. Con base en esta perspectiva, la autorización del uso de la fuerza no implica el poder de imponer obligaciones. La segunda estrategia niega que las autoridades legítimas tengan siquiera el derecho a gobernar y menos aún el derecho a ser obedecidas. Las autoridades legítimas no emiten directivas ni amenazas. Sus pronunciamientos constituyen consejos expertos: más que crear obligaciones, ellas simplemente nos informan acerca de su existencia.

Argumentaré que ninguno de estos enfoques es adecuado. Debilitar el concepto de autoridad conforme a estas propuestas lo lacera irremediamente. Sin atribuir a las autoridades legítimas el poder de imponer obligaciones sería imposible, no solo explicar muchas de las afirmaciones que las autoridades hacen, sino también las afirmaciones que ellas requieren hacer con el objeto de salvarse a sí mismas de la paradoja.

2.1. El derecho a gobernar

Siguiendo a HOHFELD, podemos distinguir entre dos sentidos de la palabra ‘derecho’²³. En primera instancia, decir que alguien tiene un derecho a realizar cierto acto con respecto a otro podría referirse a un privilegio. Un titular de un derecho tiene un privilegio respecto de otro a realizar un acto si dicho titular no tiene el deber, respecto de la otra persona, de abstenerse de realizar ese acto. Por ejemplo, yo tengo el privilegio con respecto a tí de entrar a mi casa si yo no tengo el deber respecto a tí de abstenerme de hacerlo.

De manera alternativa, se podría decir que con la atribución del derecho el titular del mismo tiene el poder normativo sobre la otra persona respecto a cierto conjunto de actos. Un titular del derecho tiene un poder sobre otro a realizar un cierto acto si el titular del derecho tiene la capacidad de cambiar las relaciones normativas entre la persona y el titular del derecho. Decir que yo

23 WESLEY NEWCOMBE HOHFELD, “Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning”, W.W. COOK ed., New Haven, Yale University Press, 1923, p. 35. Versión en lengua castellana: WESLEY NEWCOMBE HOHFELD, *Conceptos jurídicos fundamentales*, México, Fontamara, 1997.

tengo el poder normativo para arrendarte mi casa es pretender que yo puedo cambiar tus deberes y privilegios respecto a mí y con relación a la casa. Si bien anteriormente no tenías el privilegio de entrar a mi casa, después de la celebración del arrendamiento ya no tienes más el deber de abstenerte de entrar. Mi derecho a arrendarte la casa, si el derecho es entendido como un poder, conlleva tu derecho a entrar a la casa, si el derecho se entiende como un privilegio.

Cuando dijimos que poseer autoridad legítima es tener el derecho moral a gobernar, ¿debemos asumir este derecho como un privilegio o como un poder? Hasta ahora, hemos asumido que la autoridad legítima posee un poder moral sobre sus sujetos. ROBERT LANDENSON ha sugerido, sin embargo, que el derecho a gobernar debe ser entendido como el privilegio moral exclusivo a gobernar²⁴. Las autoridades legítimas son aquellas que tienen la capacidad para forzar a otros a acatar sus exigencias y a quienes es moralmente permitido (esto es, que no tienen la obligación moral de abstenerse) ejercer esta capacidad. Según esta perspectiva, las autoridades no pretenden crear obligaciones morales para obedecer. En su lugar, las directivas autoritativas son amenazas respaldadas por sanciones. Las autoridades legítimas se diferencian de los gánsteres en que a las primeras se les permite moralmente emitir tales amenazas y castigar la falta de adecuación, a diferencia de estos últimos, quienes están sujetos al deber moral de no actuar de manera similar.

De acuerdo con LANDENSON, alguien tiene autoridad legítima si tiene el poder (no normativo) de coacción y si dicho poder justifica el ejercicio de dicho poder. ¿Por qué justificaría la mera posesión del poder el ejercicio del poder? ¿Por qué pensar que el poder hace el derecho? Landenson ofrece una respuesta ‘hobbesiana’²⁵. Si alguna institución tiene el poder de coacción, entonces ella, y solo ella, tiene la capacidad para solucionar ciertos problemas, como el mantenimiento del orden social. Solo el más fuerte en la sociedad puede evitar que otros se involucren en el tipo de conflictos que amenazan con desestabilizar y destruir la sociedad.

Landenson no va tan lejos como para afirmar que aquellos con poder tienen justificación para usarlo de la manera en que elijan. A los nazis no les estaba moralmente permitido promover el genocidio, aun cuando tuvieran justificación para hacer cumplir las leyes de tránsito existentes²⁶. Las autoridades pueden pretender autoridad legítima en ciertas áreas pero también fallar en poseerla. Alguien tiene autoridad *de facto* solo en caso de que tenga la capacidad de hacer cumplir sus amenazas y si quienes son amenazados son conscientes de esa capacidad. Esto, sin embargo, no le confiere por sí mismo la autoridad *de jure*.

24 ROBERT LANDENSON, “A Defense of a hobbesian Conception of Law”, *Philosophy and Public Affairs*, 9 (1980), reimpr. en *Authority*, cit.

25 *Ibid.*, p. 38.

26 *Ibid.*, p. 39.

La virtud de la explicación de LANDENSON radica en que disuelve fácilmente las paradojas de la autoridad. Las paradojas surgen solamente cuando se asume que la autoridad pretende el poder normativo de crear razones para la acción. Como hemos visto, la naturaleza de tal poder parece completamente misteriosa. No obstante, Landenson rechaza la suposición central del poder: las autoridades pretenden el permiso moral de amenazar y castigar, no el poder moral de obligar y permitir. Ya que la normatividad de las sanciones no es nada misteriosa, Landenson es capaz de explicar cómo la orientación autoritativa puede ser una actividad creadora de razones. Es la amenaza de una sanción, más que la imposición de obligaciones, lo que procura a los sujetos razones para obedecer a las autoridades.

Con base en el modelo de LANDENSON es evidente cómo la orientación autoritativa puede ser tanto relevante como racional. Las guías autoritativas son relevantes para el razonamiento práctico, toda vez que el balance de razones favorece la adecuación debido a la amenaza de una pena. Las autoridades proporcionan una razón para obedecer que el agente no tenía con anterioridad a la intervención autoritativa y que ofrece adecuación racional. A través de la maquinaria coercitiva del Estado se puede apreciar que las autoridades provocan diferencias en el razonamiento práctico de los agentes.

Tampoco la obediencia a la autoridad comprometería la autonomía del agente. Según la concepción de LANDENSON, las directivas autoritativas no son razones perentorias para la acción. Aquellos que emiten amenazas ofrecen a sus pretendidas víctimas la opción de cumplir ('la bolsa o la vida'), aunque la elección no es obviamente entre opciones igualmente atractivas. Más importante, las amenazas no son razones de contenido independiente²⁷. Los agentes no deben obedecer simplemente porque se les dice que lo hagan – por ejemplo, una amenaza banal no da a la víctima razón alguna para su aquiescencia. Debido a que la única razón que juega un papel en la deliberación es la amenaza de sanción, la autonomía moral del agente no se encuentra por consiguiente en riesgo. De hecho, aun GODWIN creyó que al agente le era permitido obedecer a la autoridad si se encontraba amenazado por ella: “nada puede ser más cierto que podría ser mi deber el negarme a realizar una acción, supóngase de clase o utilidad inferior, que por sus propios méritos tiene derecho a ser realizada, si sé que al realizarla sufriré pena de muerte”²⁸.

No obstante todo intento por reducir, del poder al privilegio, las pretensiones de la autoridad, debe lidiar con una característica sobresaliente de la propia

27 Cfr. esta afirmación con la propia caracterización de HOBBS de las directivas autoritativas: “Un mandado ocurre cuando un hombre dice a otro haz esto o no lo hagas sin que se espere cualquier otra razón que no sea la voluntad del que lo ha dicho”. Es decir, HOBBS asume los mandatos como razones para la acción independientes de su contenido. El único elemento hobbesiano en la explicación de LANDENSON es, por consiguiente, la justificación que él ofrece en relación con la coerción estatal, no la explicación misma de la autoridad.

28 GODWIN. Ob. cit., p. 120.

presentación del derecho; a saber, que él no solamente habla el lenguaje de las amenazas, sino también el de las obligaciones. Si los ciudadanos, por ejemplo, usan drogas recreativas, el derecho no los amenaza simplemente con penas de prisión – él les ‘prohíbe’ su uso. Quienes violan la ley son ‘culpables’ de una ‘ofensa’ y son considerados ‘responsables’ por su ‘mal proceder’. Toda sanción impuesta no es ni un impuesto ni una cuota que paga un usuario, sino una ‘pena’. El hecho de que las autoridades estatales empleen los conceptos morales de obligación, permisión, poder e inmunidad sugiere fuertemente que ellas no pretenden meramente el permiso moral para llevar a cabo sus amenazas²⁹. Por lo general, los funcionarios del Estado se sienten moralmente cómodos haciendo cumplir la amenaza de la ley, porque creen que todos están moralmente obligados a cumplirla y que es adecuado castigar a quienes no cumplen con sus obligaciones.

Incluso desde el punto de vista del poder político, la propuesta de LANDENSON es inverosímil. Como WEBER señaló, el poder político debe buscar siempre por lo menos la apariencia de poder moral si desea ser seguro y estable. Esto obedece a que las autoridades normalmente imponen costos considerables a sus ciudadanos. No solo prohíben innumerables acciones, y en menor grado requieren a sus ciudadanos proveer ayuda a otros en determinadas circunstancias, sino que crean un conjunto de obligaciones positivas que los ciudadanos deben al propio Estado. Ellas van desde obligaciones ligeramente molestas, tales como el deber de registrar el vehículo, hasta otras más onerosas, tales como el requerimiento de pagar impuestos y dar soporte a la familia, así como aquellas cuyo cumplimiento supone riesgos a la vida, tales como la obligación de declarar bajo citación judicial contra un acusado en un juicio por homicidio o cumplir el servicio militar obligatorio.

Las autoridades usan muchas estrategias con el objeto de influir en la gente para lograr el pago de estos costos. Quizás la propuesta más efectiva es aquella ideológica. Al afirmar el poder de obligar, en lugar que simplemente el permiso de coerción, las autoridades tratan de persuadir a sus súbditos para que estos cumplan con base en el sentido del deber moral. Entre más grande sea la cantidad de personas que aceptan la autoridad del derecho a imponer tales deberes, menos recursos deberá dedicar el Estado a la aplicación del derecho. Una vez que el Estado ha ganado los corazones y las mentes de sus súbditos, sus cuerpos los seguirán. Sin duda, las estrategias de legitimación presuponen

29 Para una poderosa presentación de esta crítica, cfr. JOSEPH RAZ, “Authority and Justification”, en *Authority*, cit. LANDENSON podría responder que la cooptación del lenguaje de la obligación no implica que las autoridades jurídicas afirmen que sus sujetos estén moralmente obligados a cumplir. Dicho vocabulario deóntico podría ser usado puramente en un sentido técnico – X está jurídicamente obligado a hacer A, en este sentido técnico, solo en caso de que exista una norma o normas jurídicas que exijan tal conducta. Para una discusión y defensa de esta concepción semántica de la obligación jurídica cfr. H.L.A. HART, “Legal Duty and Obligation”, en *Essays on Bentham*, y HART, supra nota 19, p. 266.

la existencia de una considerable maquinaria de educación, adoctrinamiento y manipulación. Como todo lo demás, la diseminación de la ideología no es gratis. No obstante, el uso de la fuerza bruta presupone también un vasto aparato de prevención, detección y castigo. Aun conforme al estado actual de la tecnología, la aplicación del derecho continúa siendo extremadamente onerosa en términos de mano de obra: ella requiere una gran red de policías, investigadores, fiscales y funcionarios penitenciarios, así como un extenso sistema de cárceles y demás infraestructura penitenciaria. Una sociedad que invierte todos sus recursos en la intimidación y ninguno de ellos en la persuasión estará pronto en bancarrota.

Pero el gasto no es la única consideración que obliga a las autoridades a legitimarse. La maquinaria que el Estado erige para recompensar a aquellos que cumplen y castigar a aquellos que no debe ser dirigida por al menos alguien que reconozca la legitimidad del Estado y permanezca leal a su ideología. Es simplemente imposible tener solo 'amenazas en todos los niveles'. En algún punto, alguien tiene que llevar a cabo la voluntad de la autoridad porque siente que está no solo obligado, sino moralmente obligado a hacerlo. Las paradojas de la autoridad pueden entonces desplegarse en relación a quienes soportan esta burocracia estatal: ¿por qué sería racional para un burócrata hacer caso a las directivas de las autoridades y ejercer las amenazas de dichas directivas en contra de otros? O bien el balance de razones soporta el ejercicio de la amenaza, o bien no lo hace. Si se trata del primer caso, entonces el ejercicio es razonable, pero no porque al burócrata se le mande hacer efectiva la amenaza, sino porque el balance de razones soporta dicho ejercicio; si se trata del segundo caso, entonces el ejercicio es irrazonable.

Por consiguiente, parecería que el enfoque de LANDENSON acerca de la autoridad no puede ser defendido apelando al hecho de que, si fuese verdad, proporcionaría una solución a las paradojas de la autoridad. Esto debido a que, como hemos visto, el enfoque de LANDENSON es vulnerable por sí mismo a problemas similares. En lugar de resolver las paradojas, su explicación las suprime con respecto a un contexto, pero falla en evitar que dichas paradojas vuelvan a aparecer en relación a otros. A través de este enfoque los problemas no son evitados, sino que son simplemente pospuestos.

Debemos sacar dos lecciones de este debate. La primera es que no es posible resolver las paradojas de la autoridad al tratar de interpretar la obediencia como mera respuesta a las amenazas. El ejercicio de las amenazas que han sido emitidas por quienes están en el poder es en sí misma una actividad cuya racionalidad y moralidad debe ser establecida. La segunda es que es importante distinguir entre los conceptos de tener 'autoridad sobre una persona' y de tener 'autoridad para actuar' o, para decirlo de manera un tanto diferente, entre tener autoridad y estar meramente autorizado. Tener autoridad es tener un poder normativo para cambiar las relaciones normativas de otro. Estar autorizado es simplemente tener el permiso otorgado por quien tiene autoridad

para actuar de cierta manera. La secretaria está autorizada para abrir el correo del jefe. Pero, a este respecto, ella no tiene poder. Como RAZ acertadamente ha sostenido, el enfoque de LANDENSON equipara lo que puede hacer el Estado con lo que puede hacer la secretaria³⁰. No obstante, como hemos visto, la falta de poder normativo sobre una persona y la autoridad de ejercer este poder no se suman a, ni pueden sustituir a la autoridad sobre una persona.

2.2. Autoridades teóricas

De acuerdo con la primera parte de la paradoja de la autoridad y la racionalidad, si el balance de razones soporta el contenido de una directiva, entonces la directiva es redundante. En respuesta, se podría poner en cuestión la idea de que una directiva es irrelevante solo porque ella da la solución correcta a un problema normativo. Una directiva autoritativa podría ser relevante si un agente puede usarla para resolver el problema por sí mismo. Mediante la aplicación de la directiva, él sería capaz de llegar a la conclusión correcta en lugar de tener que deliberar sobre los méritos del caso en cuestión.

Con esta respuesta se intenta situar la legitimidad de la autoridad en su instrumentalidad epistémica. Los agentes tienen razones para obedecer a las autoridades siempre y cuando sus directivas sean razones conclusivas para creer que los actos dirigidos son razonables. A su vez, las directivas autoritativas lograrían este estatus epistémico toda vez que su fuente sea un experto en el área regulada. Según esta perspectiva, las autoridades serían legítimas solamente en aquellos casos en los que su pronunciamiento constituye un consejo experto.

Esto sugiere que la autoridad práctica, esto es, la autoridad sobre lo que *debe* ser el caso, podría estar basada en la autoridad teórica, es decir, la autoridad que concierne a lo que el caso *es*. Esta idea es tan antigua como la filosofía occidental. En *La República*, Platón sostenía que una sociedad justa debería ser gobernada por filósofos. La idea de Platón estaba basada tanto en su alta estima de los filósofos como en su mala opinión respecto de todos los demás. Los filósofos debían gobernar la ciudad porque solo ellos tenían acceso a la verdad y se podía confiar en que ellos actuarían conforme al bien común.

[L]os deseos simples y moderados, guiados por la inteligencia y la opinión recta y la reflexión, los hallarás en unos pocos, en aquellos en los que se encuentra un talento natural y la mejor educación [...]. Esta característica puedes también verla en nuestro Estado, en el cual los deseos de la mayoría menos respetable son controlados por los deseos y la sabiduría de la minoría superior³¹.

30 RAZ, "Introduction", en *Authority*, cit., p. 4.

31 PLATÓN, *The Republic*, trad. DESMONDE LEE, London, Penguin, 1955, p. 202. Para una expresión contemporánea de la explicación epistémica cfr. HEIDI HURD, "Challenging Authority",

No se tiene sin embargo que compartir la teoría social de PLATÓN para apreciar las virtudes de su enfoque. La reducción de la autoridad práctica a la autoridad teórica es atractiva no solo debido a que es conceptualmente económica, sino también a que la racionalidad de confiar en la autoridad teórica no parece problemática. Cuando una persona conoce más sobre un tema que otra, es de sentido común que esta defiera su juicio a aquella, logrando de este modo mejores resultados que si confiara, en cambio, en su propio juicio. Además, como se mencionó anteriormente, la confianza en la autoridad teórica es compatible con la autonomía. Alguien que actúa con base en el consejo autoritativo puede hacerlo porque cree que la confianza está soportada por el balance de razones que dependen de su contenido.

Si bien esta estrategia tiene méritos, parece vulnerable a numerosas y serias objeciones. Primera, una característica esencial de las relaciones entre el experto y el asesorado es que este último no debe actuar con base en el consejo experto cuando sabe que está errado. Supongamos que yo considero al meteorólogo como una autoridad teórica sobre el clima: aun cuando él haya predicho que habrá un cielo despejado, debo salir con paraguas si veo que va a llover. No hay ningún valor en adherir a la autoridad teórica si se conoce que ella está errada – se confía en las autoridades teóricas debido a, y solo debido a, que se quiere conocer lo que es correcto. En contraste, las autoridades políticas pretenden el derecho a obligar, aun cuando estén erradas. En el caso de ELIEZER, los rabinos le requirieron adherir a ellos aun cuando él sabía, y ellos mismos sabían, que estaban errados. Esto, no obstante, no les impidió hacer valer su autoridad. Parecería que la autoridad práctica no puede ser reducida a la autoridad teórica, en la medida en que cada una apunta a influenciar el razonamiento práctico de diversas maneras.

En segundo lugar, el enfoque epistémico malinterpreta las pretensiones de las autoridades políticas. Las autoridades políticas pretenden que sus directivas sean más que meras razones para creer – ellas pretenden que sus directivas sean razones para actuar. No se cumple una orden simplemente por el hecho de creer que la orden está justificada; se debe actuar con base en esta creencia. Por el contrario, las autoridades no suelen castigar el creer de manera errónea, sino únicamente el actuar de manera errónea. A menos que las autoridades castiguen los crímenes de pensamiento, no es contrario a la ley el pensar que la ley se equivoca sobre cualquier tema.

Sin embargo, es poco probable que los defensores del enfoque epistémico se convenzan con estos argumentos. En cuanto a la primera objeción, responderán seguramente que esta no es tanto un argumento contra su posición, sino un rechazo total hacia ella. Quienes reducen la autoridad práctica a la autoridad teórica son entusiastas en negar que las autoridades legítimas vinculan con

Yale Law Journal, 100 (1991), p. 1611. Versión en castellano: PLATÓN, *La República*, 10ª ed., Valencia, Universitat de València, 1997.

independencia del contenido. Una crítica no hace mella en absoluto si apunta al hecho de que las autoridades legítimas tienen el poder para vincular aun si están erradas, dado que a este ‘hecho’ es precisamente a lo que el enfoque epistémico quiere oponerse. Por consiguiente, la historia del Talmud no puede ser usada para refutar la posición epistémica, aun cuando haya sido establecido que la afirmación de los rabinos acerca de la autoridad legítima era coherente.

Los defensores del enfoque epistémico admiten que a los sujetos se les puede exigir actuar aun cuando ellos piensen que las autoridades están erradas. Debido a que si las autoridades son legítimas sus juicios serán más confiables que los juicios de los propios sujetos, pues ellas tienen mayores posibilidades de tener razón, no obstante que sus súbditos piensen que están erradas. La palabra crucial en este punto es ‘pensar’ – si los sujetos ‘conocen’ que ellas están erradas, como cuando una voz del cielo se los dice, ellos no deben adherir a ellas.

Los defensores del enfoque epistémico argumentarán también que la segunda objeción fracasa porque malinterpreta su explicación de la autoridad. Quienes pretenden reducir la autoridad práctica legítima a la autoridad teórica no afirman otra cosa sino que las directivas autoritativas son razones para creer. Ellos están de acuerdo en afirmar que las autoridades exigen acciones. No obstante, su afirmación se refiere más bien a que cuando las autoridades son legítimas sus directivas *también* son razones conclusivas para creer que su contenido está justificado. De hecho, sus directivas son razones para actuar debido a, y solo debido a que ellas son razones para creer.

Aunque estas respuestas son efectivas, plantean problemas adicionales. De acuerdo con la explicación epistémica, *A* tiene autoridad sobre *B* en el dominio *C* si, y solo si, *A* es más experto que *B* en el tema *C*. No obstante, si la pericia es necesaria para legitimar la autoridad, entonces muchas áreas del derecho no pueden ser posiblemente legítimas. Como es sabido, una de las funciones más importantes de las autoridades es la de servir para solucionar los problemas de coordinación: ellas establecen las normas de circulación, las normas de pesos y medidas, de la uniformidad monetaria, y demás. En un problema de coordinación, las partes tienen interés en trabajar en forma concertada, pero dado que existe más de una posible manera aceptable de hacerlo, ellas deben decidir cuál de estas estrategias les permitirá coordinar su comportamiento. Por ejemplo, un automovilista quiere conducir por el mismo lado de la carretera que todos los otros automovilistas. Sin embargo, debido a que tanto la derecha como la izquierda son opciones igualmente adecuadas, él tendrá problemas en saber sobre cuál lado de la carretera conducirán los otros, y por consiguiente, sobre cuál lado de la carretera debe conducir. Las autoridades están en capacidad de resolver los problemas de coordinación porque ellas pueden designar una de las estrategias como la elección que todos deben seguir. Al señalar una de las posibilidades como obligatoria para todos, las expectativas de cada uno se enfocan sobre tal posibilidad y los problemas de

información son superados. Los automovilistas saben que ellos deben conducir sobre el lado derecho de la carretera porque la ley ha seleccionado este lado mediante la imposición de una regla que lo requiere. Un automovilista debe conducir sobre el lado derecho porque él sabe que los otros conducirán sobre este lado, dado que ellos esperarán que él lo haga de esta forma.

Por consiguiente, la capacidad de las autoridades para resolver los problemas de coordinación no parece derivarse de pericia alguna³². En principio, los problemas de coordinación surgen debido a la multiplicidad de estrategias aceptables y concurrentes. Cuando la ley designa el lado derecho de la carretera como el lado apropiado para manejar, no lo hace en razón a que el lado derecho sea mejor que el izquierdo – la ley era necesaria debido precisamente a que el lado derecho era tan adecuado como el izquierdo. En este sentido, las autoridades estatales no actúan como expertos debido a que no hay nada sobre lo cual ejercer su pericia. El mérito del derecho es el de resolver los problemas de coordinación que surgen en gran parte del hecho de que sus súbditos miran a las autoridades como las encargadas de solucionar los problemas de coordinación³³.

Las explicaciones epistémicas son deficientes porque son incapaces de explicar la autoridad del derecho en situaciones en las cuales la pericia es irrelevante. Peor todavía, ellas no pueden legitimar la autoridad estatal aun en casos en los cuales la pericia es altamente deseable. La razón es simple: la autoridad del derecho, como opuesta a la de la pericia, es impersonal. Cuando un funcionario estatal pretende autoridad para emitir una directiva, la fuente de su autoridad reside en el cargo con base en el cual la directiva es emitida. Desde el punto de vista jurídico, todos deben escuchar al presidente OBAMA porque él es el presidente, no porque es OBAMA.

Por el contrario, la autoridad de un experto es enteramente personal. Si uno debe escuchar a un experto, es debido al conocimiento o habilidad superior del experto. Smith debe escuchar al doctor Jones debido a que él es Jones, no debido a que él es un doctor. La naturaleza de la pericia se refleja en el hecho de que la autoridad teórica, en oposición a la jurídica, no puede ser concedida, transferida, delegada, adquirida, heredada o usurpada. Solo en un sentido metafórico los expertos ‘nombran’ a sus sucesores.

32 No obstante, la pericia podría ser requerida con el objeto de identificar la existencia de situaciones en las cuales la coordinación es necesaria. Cfr. JOSEPH RAZ, “Facing Up: A Reply”, *Southern California Law Review*, 62 (1989), pp. 1153, 1192.

33 Se podría argumentar que en los problemas de coordinación las directivas autoritativas son razones para creer que los otros actuarán con base en la solución de coordinación, aun cuando ella no sea un consejo experto. Como se argumenta en la sección 6.3, las directivas autoritativas no podrían resolver los problemas de coordinación si, como se cree comúnmente, cada uno asume dichas directivas como evidencia del comportamiento de los demás, y asume además que estos son racionales.

Debido a que la legitimidad de la autoridad de un funcionario es impersonal, y depende como tal de la legitimidad del cargo, las cualidades personales del funcionario no contribuyen en nada a la legitimidad de su autoridad. El cargo no es más legítimo debido a la pericia de su actual ocupante. Ciertamente se tiene una razón para adherir al juicio del funcionario cuando este es un experto. Pero la razón para dicha adhesión al funcionario es debida a su estatus no oficial de experto. Si la pretensión del derecho a la autoridad debe ser reivindicada, la existencia de una obligación de obedecer no debe depender de las personalidades de aquellos que exigen obediencia.

3. RAZONES PREVALENTES³⁴

Al parecer las paradojas de la autoridad no pueden ser resueltas a través del debilitamiento del concepto de autoridad en las formas anteriormente estudiadas. Si las autoridades legítimas existen, ellas tienen el poder normativo de obligar a sus súbditos. Ahora exploraremos un intento por resolver las paradojas quizá menos obvio, pero mucho más interesante y sofisticado. JOSEPH RAZ ha sostenido que la paradoja no es debida al supuesto de que las autoridades puedan obligar, o a que ellas puedan obligar con independencia de su contenido, sino a la falsa concepción acerca de la naturaleza de la racionalidad y del impacto que la autoridad tiene sobre el razonamiento práctico. Una vez sea reconocida la distintiva contribución que las directivas autoritativas ejercen sobre la racionalidad del cumplimiento, los problemas de la autoridad serán fácilmente resueltos.

3.1. La concepción de la autoridad como servicio

Según RAZ, es una característica esencial del derecho el hecho de que él pretenda autoridad legítima para regular la conducta de sus súbditos. Él no afirma

34 Nota del trad.: Si bien parece aceptable sostener que, conforme al uso dado en la teoría de JOSEPH RAZ a la voz inglesa ‘*pre-emption*’ –y sus voces relacionadas, derivadas del infinitivo ‘*to pre-empt*’–, esta puede equivaler sin demasiada distorsión a sus expresiones homólogas en lengua castellana ‘sustitución’ o ‘reemplazo’ (cfr., p. ej., JUAN CARLOS BAYÓN, “Razones y reglas: sobre el concepto de ‘razón excluyente’ en JOSEPH RAZ”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 10, 1991, 30; y ÁNGELES RÓDENAS CALATAYUD, *Sobre la justificación de la autoridad*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996, p. 159), se han preferido para esta traducción las voces derivadas de su contraparte homóloga en lengua castellana correspondiente al infinitivo ‘prevaler’, esto por ser una traducción mucho más fiel al uso literal. En efecto, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22^a ed., Madrid, Real Academia de la Lengua Española, 2001, versión online: www.rae.es), la voz ‘prevalente’ corresponde a aquello que es ‘preponderante’ o ‘dominante’, es decir que el término aludiría más bien, según esta traducción, a la característica intrínseca o razón por la cual, en el campo de las razones, algunas de ellas tienen la virtud de ‘adelantarse a’ u ‘ocupar el lugar de’ otras.

meramente el privilegio de amenazar o las credenciales para emitir consejos, sino el derecho moral a obligar, permitir, habilitar o a crear inmunidades.

Con base en la perspectiva de RAZ, aunque el derecho necesariamente pretende autoridad legítima, él no necesariamente la posee. La pretensión del derecho a la autoridad puede ser falsa, y de hecho a menudo lo es. De acuerdo con lo que RAZ denomina la concepción de la autoridad como ‘servicio’, las autoridades políticas poseen legitimidad solo si, y en la medida en que sirvan a sus súbditos³⁵. Las autoridades trabajan para nosotros y no viceversa.

¿En qué consiste precisamente este servicio? Según la interpretación de Raz de la concepción del servicio, la tarea distintiva de las autoridades políticas es la mediación entre la gente y las razones que les son aplicables a ellas. Es decir, su rol es el de considerar las razones que se aplican a sus súbditos y formular o ratificar las directivas que hacen posible a sus súbditos el ajustarse al balance de aquellas razones. Las autoridades son legítimas cuando sus súbditos requieren tal servicio de mediación y las autoridades satisfacen estas necesidades. Por consiguiente, los gobiernos no ejercen su autoridad a través de la construcción de puentes, educando a los niños o expulsando a invasores, sino más bien al producir y validar normas que les permiten a sus súbditos adecuarse a la Razón.

De manera más precisa, la concepción del ‘servicio’ de RAZ está constituida por dos tesis sobre la naturaleza y el rol de la autoridad. La primera concierne al tipo de razón que debe orientar a las autoridades que regulan la conducta. De acuerdo con RAZ, toda directiva autoritativa debe estar basada principalmente en razones que conciernen de manera independiente a los sujetos de las directivas. RAZ llama a éstas ‘razones dependientes’ y a la condición anterior ‘tesis de la dependencia’³⁶.

RAZ distingue la tesis de la dependencia de la idea según la cual las autoridades deben servir al interés de sus súbditos³⁷. Un comandante militar debe actuar con base en razones que conciernen a los soldados (p. ej., la defensa del país) a pesar de que sus órdenes no estén a favor de los intereses de los mismos. RAZ también señala que la tesis de la dependencia especifica la forma en que las autoridades deben legislar y juzgar, no la forma en que realmente lo hacen³⁸. Obviamente, muchos ejercicios de autoridad no están basados en razones dependientes.

La segunda parte de la concepción del servicio se refiere a la clase de argumento que debe ser ofrecido con el objeto de justificar la autoridad. De acuerdo con la ‘tesis de la justificación normal’, las autoridades son legítimas si es más probable que sus súbditos se adecúen al balance de razones que les

35 JOSEPH RAZ, *The Morality of Freedom* (1986), p. 56.

36 *Ibid.*, pp. 42-53.

37 *Ibid.*, p. 48.

38 *Ibid.*, p. 47.

es aplicable, mediante el cumplimiento de las directivas autoritativas, que mediante el intento de ajustarse de manera directa al balance de razones³⁹. Por lo tanto, la legitimidad de la autoridad está basada en la racionalidad instrumental del derecho. Es más probable que los agentes hagan lo que se supone que ellos harían, cumpliendo la ley, que intentando actuar por sí mismos de manera razonable.

La tesis de la justificación normal especifica la condición que las autoridades deben satisfacer con el objeto de ser consideradas legítimas. Esta es una prueba rigurosa, que probablemente ninguna autoridad ha aprobado completamente. Es poco probable que en *todos* los casos una autoridad específica esté en una mejor posición que *cada* uno de sus súbditos, ya sea para evaluar las exigencias de la Razón, o ya para proveer una orientación que satisfaga tales exigencias. RAZ aprueba, sin embargo, la posibilidad de una legitimidad parcial, esto es, en la que la autoridad es legítima con respecto a algunas áreas de regulación pero no en otras⁴⁰. Una autoridad podría, por ejemplo, ser legítima con respecto a las normas de seguridad para los trabajadores, pero no con respecto a la moralidad sexual. RAZ también acepta que una autoridad podría ser legítima para algunos sujetos pero no para otros. Yo podría estar obligado a ciertas regulaciones jurídicas destinadas a proteger la salud pública, mientras que mi doctor no lo estaría. Todo depende de si los sujetos harán mejor cumpliendo el derecho que intentando ajustarse a la Razón de manera directa.

3.2. La tesis de la prevalencia

Quizás la afirmación más conocida de RAZ acerca de la naturaleza de la autoridad es aquella según la cual las directivas autoritativas, a diferencia de las razones ordinarias, no son simplemente razones para actuar de acuerdo con su contenido, sino razones que reemplazan otras razones para la acción. Ellas son ejemplos de lo que RAZ ha denominado como razones ‘prevalentes’. Cuando las autoridades exigen la realización de una acción, sus directivas no son meramente adicionadas al balance de razones, sino que excluyen estas razones y toman su lugar. RAZ llama a esta idea la ‘tesis de la prevaencia’⁴¹.

De acuerdo con RAZ, la tesis de la prevalencia se deduce tanto de la tesis de la dependencia como de la tesis de la justificación normal. La tesis de la dependencia afirma que las directivas autoritativas deben estar basadas en el balance de razones dependientes. Debido a que estas directivas están destinadas a reflejar las razones dependientes, ellas no pueden ser consideradas como parte de ellas. Hacerlo equivaldría a considerar algunas de las razones depen-

39 Ibid., p. 53.

40 Ibid., pp. 73-75.

41 RAZ, *The Morality of Freedom*, cit., p. 57.

dientes por segunda vez⁴². Las directivas autoritativas deben reemplazar las razones dependientes porque su función es precisamente la de representarlas.

De la misma forma, la tesis de la justificación normal afirma que las directivas autoritativas son obligatorias solamente en caso de que sea más probable que los sujetos se adecúen al balance de razones mediante el cumplimiento de las directivas a que lo hagan de manera directa. Si las directivas autoritativas de una autoridad legítima no prevalecen sobre las razones subyacentes, entonces será racionalmente aceptable para un sujeto el considerar tales razones en caso de que decida cómo actuar. Al hacerlo, sin embargo, el sujeto estaría deliberando acerca de los méritos del caso y formando un juicio propio acerca de lo que debe ser hecho. Si, a pesar de todo, la autoridad es legítima, es racionalmente inaceptable para el sujeto basarse en sus propios juicios en lugar de basarse en las directivas autoritativas mismas⁴³. De esta forma, si la tesis de la justificación normal es verdadera, lo es también la tesis de la prevalencia.

RAZ ilustra estas cuestiones acudiendo al ejemplo del arbitraje⁴⁴. Debido a que se supone que la decisión del árbitro refleja los méritos del caso en cuestión, quien considere al arbitraje junto con los méritos del caso habrá cometido un error de aritmética normativa, debido a que habrá considerado los méritos del caso por segunda vez – una primera vez directamente y una segunda vez mediante la consideración de la decisión que está precisamente destinada a incorporar la fuerza de dichos méritos. Además, las partes usan a los árbitros para resolver sus disputas, cuando ellas mismas encuentran que no son capaces de resolver por sí mismas sus conflictos, o cuando hacerlo sería para ellas demasiado costoso. Ellas otorgan al árbitro el poder de decidir de manera autoritativa acerca de quién tiene la razón y, al hacerlo, ceden el derecho a oponerse a esta decisión. Considerar la decisión del árbitro como una razón ordinaria que se cuenta junto a otros méritos dentro del balance vicia el propósito mismo del arbitraje. Pues se supone que la decisión elimina la necesidad de deliberación y el debate acerca de la cuestión de fondo que se ha presentado.

Debido a que las directivas autoritativas prevalecen solo en relación con las razones que están destinadas a reflejar, carecerán de fuerza prevalente en aquellas situaciones en las cuales las autoridades son incapaces o no están dispuestas a seguir el balance de razones dependientes. Las decisiones del árbitro no requieren ser obedecidas si, por ejemplo, este se encontraba bajo los efectos del alcohol, si había sido sobornado o si es descubierta con posterioridad nueva evidencia de gran importancia para el caso⁴⁵. De la misma forma, debido a que las directivas autoritativas tienen fuerza prevalente que

42 *Ibíd.*, p. 58.

43 *Ibíd.*, p. 61.

44 *Ibíd.*, pp. 41-42.

45 *Ibíd.*, p. 42.

evita que los agentes actúen directamente conforme a los méritos del caso, ellas fracasarán en prevalecer solo en casos en los cuales los sujetos pueden determinar que un error ha sido cometido al no examinar los méritos subyacentes. RAZ sostiene que las directivas autoritativas no pueden ser vinculantes si son ‘evidentemente erróneas’. Un error evidente es un error que si bien puede no necesariamente ser debido al desvío sustancial del balance de razones, su desacierto salta a la vista⁴⁶. Esta situación debe ser distinguida de aquella en la cual la directiva autoritativa se desvía de hecho de manera manifiesta del balance de razones y cuya detección requiere que el agente delibere para soportar su afirmación, acerca de las razones dependientes que supuestamente subyacen al caso.

RAZ ilustra las diferencias entre los dos tipos de errores usando el caso de la adición de números enteros. Si una autoridad dice al agente que la suma es un entero, la única forma de detectar un error manifiesto en la suma puede ser de hecho sumando todos los enteros y comparando los resultados. Por otra parte, si la respuesta presentada fue una fracción, entonces sería claro que la autoridad ha cometido un error. En tal caso, los dictados de la racionalidad no requieren que el agente crea que existen errores evidentes, sino que evitarían la aceptación de errores manifiestos.

3.3. La justificación del Estado

RAZ menciona cinco escenarios en los cuales las autoridades políticas son capaces de lograr legitimidad en el marco de la tesis de la justificación normal⁴⁷. La primera involucra casos en los cuales se requiere el consejo experto y las autoridades poseen la competencia requerida. Por ejemplo, las regulaciones que requieren de la aprobación de farmacéuticos son ejemplos típicamente basados en la pericia y en la información que el gobierno posee, pero de las que el ciudadano común y corriente carece. Mediante la adhesión a tales directivas es más probable que los sujetos obtengan mejores resultados que si intentasen decidir por sí mismos qué medicamentos son seguros y efectivos.

Las siguientes dos clases de casos involucran situaciones en las cuales las autoridades compensan diversos déficits de racionalidad. En algunas situaciones, las autoridades pueden ser menos susceptibles a las tentaciones y los sesgos que sus súbditos. En otros casos, la deliberación puede ser costosa, ya sea porque genera ansiedad o fatiga, o por desviar recursos cognitivos y emocionales de otras actividades. Al confiar en las autoridad, los sujetos son capaces de evitar los costos que acompañan los intentos por realizar el ajuste de razones aplicables a ellos.

46 *Ibíd.*, p. 62 (“Establecer que algo es claramente erróneo, no requiere repasar el razonamiento subyacente”).

47 *Ibíd.*, p. 75.

La cuarta clase de casos se refiere a aquellos en los cuales las autoridades se encuentran en una posición superior que les permite proveer soluciones a problemas de coordinación. Por ejemplo, las autoridades son usualmente mejores a la hora de establecer reglas de tránsito que los conductores. Aunque no siempre es así –a veces las convenciones informales son más eficientes–, a menudo ocurre el caso de que las soluciones que se proveen de manera vertical son superiores a aquellas creadas horizontalmente, y cuando las mismas son soluciones autoritativas, serán legítimas y vinculantes para los participantes.

La última clase se refiere a los dilemas del prisionero. En un dilema del prisionero cada jugador obtiene mejores resultados si todos los implicados en el juego cooperan, en comparación con los resultados que obtendría dicho jugador si ninguno de los implicados lo hiciese; pero, en contraste con los problemas de coordinación, cada jugador obtiene en este caso mejores resultados si los otros cooperan, pero él no lo hace. Por consiguiente, si cada uno actúa de forma que se logre el mejor resultado, esto es, la defección unilateral, se producirá un resultado que individualmente dista de ser óptimo, esto es, la defección universal. Con el objeto de lograr la solución más eficiente, las autoridades pueden emitir directivas que requieran a los jugadores cooperar. Por ejemplo, si no existiesen leyes que exigiesen pagar impuestos, no sería racional para nadie contribuir voluntariamente con dinero para el mantenimiento de la sociedad. Como resultado, no habría dinero disponible para el mantenimiento de la sociedad. Sin embargo, de acuerdo con RAZ, una vez que las leyes son aprobadas requiriendo a cada uno el pago de impuestos, cada uno tendrá una razón para pagarlos. Si bien no todo el mundo cumplirá, por lo menos todos tendrán razones para hacerlo, algo que no tenían antes de que las leyes fueran promulgadas.

3.4. *La solución de Raz a las paradojas*

Una enorme virtud de la teoría sobre la autoridad de RAZ es la de proporcionar soluciones convincentes a las paradojas de la autoridad. Las soluciones, como era de suponer, se basan en dos afirmaciones distintivas que RAZ hace acerca de la autoridad: primera, la autoridad se justifica principalmente por razones instrumentales, y segunda, sus directivas tienen fuerza prevalente.

No obstante, antes de discutir las soluciones de RAZ a las paradojas debemos primero traducir su terminología a la nuestra. Asumiré que cuando RAZ habla de razones ‘dependientes’ se está refiriendo a lo que yo he llamado razones que ‘dependen de su contenido’. Además de las afinidades lingüísticas, ambos tipos de razones comparten la misma característica: son razones que conciernen a los sujetos de manera independiente a la existencia de las directivas autoritativas.

RAZ niega, sin embargo, que las razones prevalentes sean las mismas razones perentorias. Una razón perentoria es una razón para no *deliberar* acer-

ca de otras razones, mientras que una razón prevalente es una razón para no *actuar* con base en otras. RAZ culpa a HART por pensar que la sumisión a la autoridad requiere la entrega real del juicio, en lugar de tan solo la pérdida del derecho de actuar con base en este juicio⁴⁸. Se obedece una orden aun cuando se piense que la orden está errada.

Pienso que RAZ malinterpreta la noción de ‘deliberación’ de HART, que es incluso corriente. Deliberar no es simplemente participar en el proceso mental a través del cual se sopesan los pros y los contras. Por el contrario, deliberar es esencialmente orientar acciones. Quien delibera lo hace con el objetivo de formar una intención para actuar sobre los resultados de la deliberación. Una razón perentoria no es entonces una razón para no pensar acerca de otras razones, sino una razón para no formar una intención basada en otras.

En otro sentido, sin embargo, RAZ tiene razón al sostener que una razón prevalente es diferente de una razón perentoria. Una razón prevalente no es simplemente una razón para no actuar con base en otras razones; es una razón que *reemplaza* aquellas razones. En contraste, una razón perentoria simplemente excluye ciertas razones de la consideración; ella no las reemplaza en la deliberación.

Sin embargo, una razón perentoria que sea también independiente de su contenido, es decir, una razón PIC, tiene la misma fuerza normativa que una razón prevalente. La naturaleza perentoria de la razón PIC excluirá solamente las razones para la acción que dependen de su contenido – dado que esta es una razón independiente de su contenido, no será excluida por sí misma. Por lo tanto, una razón PIC es una razón que excluye otras razones contradictorias así como las razones para actuar de acuerdo a su contenido, tal como una razón prevalente.

Ahora estamos en condiciones de discutir la paradoja de la autoridad y la racionalidad. Supóngase que una autoridad legítima emite una directiva a un agente exigiéndole realizar una acción que está soportada por el balance de razones. El agente debe con seguridad adecuarse a la directiva en este caso. No obstante, ¿es su existencia relevante para el razonamiento práctico del agente? Esta es la teoría de RAZ. De acuerdo con la tesis de la justificación normal, debido a que la autoridad es legítima, sus directivas hacen más probable que el agente, cumpliendo la directiva, obtenga mejores resultados, en términos de las razones que a él conciernen, que intentando actuar de acuerdo con dichas razones directamente. Por consiguiente, la directiva es una razón para la acción, ya que a través de su guía el agente incrementa su probabilidad de actuar de acuerdo con el balance de las razones dependientes de su contenido.

Por otro lado, supóngase que el contenido de la directiva no está soportado por el balance de razones. ¿Debe el agente seguir la directiva? La respuesta

48 RAZ, *The Morality of Freedom*, cit., p. 39.

de nuevo es ‘sí’, debido a que, de acuerdo con la tesis de la prevalencia, las directivas emitidas por las autoridades legítimas no se suman meramente al balance de razones dependientes sino que reemplazan algunas de estas razones. Como resultado de tal exclusión, las razones dependientes que aconsejan no cumplir con la directiva no son más relevantes. Las únicas razones que cuentan son aquellas que quedan en el balance, las cuales, en este caso, resultan ser la directiva autoritativa.

La posibilidad de obediencia racional a la autoridad legítima está por lo tanto asegurada. Si un agente cree que él obtendrá mejores resultados en términos de las razones que a él conciernen mediante la adhesión a las directivas que han sido emitidas, mejores que los que obtendría a través de la deliberación, a él le es racionalmente exigido adherir a cada directiva con independencia de sus juicios acerca del balance de razones dependientes.

Infortunadamente, si abordamos la paradoja de la autoridad y la autonomía, debemos recurrir a la especulación. La razón es que la concepción de RAZ acerca de la autonomía difiere de aquella que hemos estado considerando. RAZ a veces concibe la autonomía como un principio de la razón práctica, otras veces como una capacidad, o el ejercicio de la autodeterminación. Si se entiende como un principio práctico, entonces es un principio racional, no uno moral. “[E]l derecho y el deber de actuar con base en el juicio propio acerca de lo que debe ser hecho, *considerando todas las cosas* [...] lo llamaré principio de la autonomía”⁴⁹. Raz agrega en un pie de página que “[es] claro que este principio de la autonomía no es realmente un principio moral sino un principio de racionalidad”⁵⁰. Bajo esta concepción de autonomía, la paradoja de la autoridad y la autonomía es una simple variante de la paradoja de la autoridad y la racionalidad, que puede ser resuelta de la misma manera.

Si la autoridad es vista como capacidad de autodeterminación, es inevitable que la autoridad y el ejercicio de la autonomía se enfrenten. Si las acciones propias son autodeterminadas, ellas no pueden, al mismo tiempo, ser determinadas por la autoridad. RAZ reconoce este conflicto pero no presta particularmente atención a él, al considerar que dicho conflicto implica una renuncia. Muchas veces se debe sacrificar el derecho a actuar con base en el juicio propio, cuando este es inferior al de otro. No obstante, a veces es mejor actuar con base en el juicio propio aun cuando este sea inferior, solo por la razón de que es propio. Sin cometer errores no se pueden desarrollar las capacidades necesarias para la acción autónoma en diversas esferas de la vida.

Aunque RAZ no considera la autonomía de la misma forma en que nosotros lo hemos hecho, esto es, como una tesis acerca del campo de las razones, pienso que es claro que RAZ es receptivo a las mismas preocupaciones básicas. Después de todo, es la condición central de su concepción de servicio, el

49 JOSEPH RAZ, *The Authority of Law*, Oxford, Clarendon Press, 1979, p. 27.

50 *Ibid.*

hecho de que las autoridades legítimas son conservativas desde el punto de vista deóntico: “[L]as autoridades no tienen el derecho a imponer de manera completamente independiente deberes a la gente [...] sus directivas deben reflejar razones dependientes las cuales son vinculantes para aquellas personas en todos los casos”⁵¹.

Si bien no sabemos la respuesta de RAZ a la paradoja de la autoridad y la autonomía, podemos construir una respuesta como él lo haría. Una respuesta a la manera de RAZ podría negar que un agente es heterónomo solo porque él actúa con base en una razón prevalente. La heteronomía resulta, no de actuar con base en razones PIC, sino de fallar conscientemente en adecuarse a las razones que dependen de su contenido. Si una directiva aprueba el test que establece la tesis de la justificación normal, entonces su independencia de contenido y naturaleza perentoria está justificada por su capacidad para generar adecuación con el balance de razones para la acción que dependen de su contenido. Por consiguiente, se puede actuar con base en una razón PIC y una razón dependiente de su contenido al mismo tiempo. No se obedecería *simplemente* porque otro lo dijo sino porque, al hacer lo que se dice, será más probable que se actúe con base en razones inderrotadas y dependientes de su contenido.

4. ¿ES NECESARIA LA PREVALENCIA?

Como hemos visto, la teoría de RAZ ofrece una poderosa respuesta a las paradojas de la autoridad, debido a que combina un enfoque *instrumental* de las directivas autoritativas con una teoría *jerárquica* de la racionalidad⁵². Por una parte, es la función de las directivas autoritativas el maximizar la adecuación al balance de razones que dependen de su contenido. No obstante, no es necesario para toda directiva autoritativa cumplir realmente con tal función. Mientras sea racional para una persona el aceptar una autoridad como legítima dentro de cierto dominio, es racional para ella el orientar su conducta según cualquier directiva emitida concerniente a tal dominio, aun cuando la adecuación a tal directiva no sea, según la opinión misma del agente, soportada por el balance de razones que dependen de su contenido.

El éxito de la respuesta de RAZ depende entonces de si un enfoque instrumental de las directivas autoritativas es compatible con una teoría jerárquica de la racionalidad. La preocupación aquí es la siguiente: si se supone que las directivas autoritativas maximizan la adecuación al balance de razones que dependen de su contenido, ¿cómo se puede tener una razón para orientar

51 *Authority*, cit., p. 135.

52 La teoría de RAZ es notablemente similar a la presentación que hace Rawls del utilitarismo de las normas. Cfr. JOHN RAWLS, “Two Concepts of Rules”, en *Theories of Ethics*, PHILIPPA FOOT ed., Oxford, Oxford University Press, 1967.

el comportamiento propio conforme a una directiva, si ella no hace lo que se supone que debe hacer? Como los teóricos del utilitarismo del acto han sostenido en un contexto similar, seguir una regla cuando esta da resultados insuficientes es comprometerse con una especie de ‘regla de culto’⁵³. Si las directivas autoritativas son razones instrumentales para la acción, ellas no pueden, al mismo tiempo, ser razones para la acción prevalentes; de manera alternativa, si la tesis de la justificación normal es cierta, entonces la tesis de la prevalencia no puede serlo.

Como hemos visto, RAZ ha presentado dos argumentos para demostrar que la instrumentalidad de las directivas implica su efecto prevalente – uno basado en la tesis de la dependencia y el otro basado en la tesis de la justificación normal. Los críticos han respondido principalmente al segundo de estos argumentos. Ellos han intentado demostrar que las directivas autoritativas pueden ser instrumentalmente valiosas aun si ellas no prevalecen sobre las razones que se supone que reflejan. En la siguiente sección exploraremos esta posibilidad.

4.1. *El modelo simple*

Como vimos en la sección anterior, RAZ argumenta que la tesis de la prevalencia se deduce de la tesis de la justificación normal: si las directivas autoritativas no prevalecen sobre las razones dependientes, sería aceptable racionalmente para un sujeto intentar adecuarse al balance de razones dependientes, que es precisamente lo que la tesis de la justificación normal declara como racionalmente inaceptable. Es de notar que este argumento asume que solo existen dos opciones: o bien un sujeto adhiere completamente a una directiva autoritativa, o bien él la ignora completamente y delibera en su ausencia. No obstante, estas dos alternativas no parecen agotar todas las posibilidades.

Considérense, por ejemplo, casos en los cuales las autoridades prácticas son autoridades teóricas sobre cierto sujeto. Los pronunciamientos autoritativos son, entonces, razones para creer que el balance de razones dependientes de su contenido soporta la adecuación. Cumplir con una directiva autoritativa podría involucrar el tratarla como una fuerte evidencia en relación al balance de razones dependientes de su contenido, y actuar con base en ella podría involucrar, así mismo, todas las demás pruebas disponibles. Las directivas autoritativas no serían prevalentes en relación a las razones que están destinadas a reflejar – serían razones adicionales que prestan su apoyo al contenido del balance, al ser consideradas junto con todas las demás razones dependientes de su contenido.

53 Cfr., p. ej., J.J.C. SMART, “Outline of a Theory of Utilitarian Ethics”, en *Utilitarianism: For and Against*, J.J.C. SMART y BERNARD WILLIAMS eds., Cambridge, Cambridge University Press, 1973.

Denominaremos esta explicación de la autoridad como el ‘modelo simple’. El modelo simple entiende a las directivas autoritativas como cualquier otra razón: como una consideración normativa de primer orden que se suma al balance de razones y que puede ser considerada junto con otras razones dependientes de su contenido. En el caso de la autoridad legítima, el peso de la razón autoritativa es grande – de hecho, suficientemente grande como para pesar más que cualquier otra razón contraria.

Al menos a primera vista, el modelo simple se ocupa de situaciones en las que las autoridades prácticas son también autoridades teóricas: este modelo entiende las directivas autoritativas como fuertes razones de primer orden para creer que el balance de razones dependientes de su contenido soporta la adecuación. Un análisis similar puede ser hecho en relación con las directivas que son usadas para reducir los costos de deliberación y para compensar las incapacidades cognitivas. También en estos casos las directivas son importantes razones de primer orden para creer que el balance de razones soporta el contenido de las directivas y que son lo suficientemente fuertes, dados los costos de deliberación sobre los méritos, para pesar más que cualquier otra razón contraria.

Con respecto a los problemas de coordinación, el modelo simple entiende las directivas autoritativas como creadoras de relevancia. El equilibrio especificado por el contenido de la directiva se hace más visible a través de la emisión de la directiva, y esta ‘señalización’ centra la atención de todos los jugadores en esta solución. Cada jugador no solo se enfoca en tal solución, sino que espera que los otros se enfoquen en ella de manera similar; y además, cada jugador espera que los otros esperen de los demás que se enfoquen en la solución de igual forma. Como en los otros casos, las directivas autoritativas legítimas no prevalecen sobre las razones subyacentes que soportan una solución más que la otra – ellas son simplemente razones muy poderosas para actuar en consecuencia, que a su vez superan a las razones para actuar de manera diferente.

De manera contraria al argumento de RAZ, un defensor del modelo simple argumentaría que quien asuma las directivas autoritativas tal como el modelo simple sugiere, no anula los beneficios de confiar en la autoridad legítima. Debido a que, al leer la tesis de la justificación normal a través de los lentes del modelo simple, esta afirma que una autoridad es legítima solo en caso de que, al asignar un peso significativo a sus directivas, permita obtener mejores resultados que si no asignara ningún peso en absoluto. Así por ejemplo, una autoridad está justificada en supuestos de coordinación solo en caso de que se asuma a las directivas autoritativas como señales de relevancia estratégica, que al ser añadidas, por consiguiente, al balance de razones, permiten al sujeto obtener mejores resultados que aquellos que obtendría si no asumiera el contenido de la directiva como preponderante e intentase resolver el problema de coordinación por sí mismo. La tesis de la justificación normal no

implicaría, por lo tanto, la tesis de la prevalencia, dado que se puede dar la instrumentalidad de la autoridad aun sin prevalencia.

4.2. Variaciones: transformación, reponderaciones y presunciones

No obstante, el modelo simple es una de las posibles alternativas al modelo de prevalencia propuesto por RAZ. Mientras algunas propuestas representan sutiles variaciones al modelo simple, otras representan salidas más radicales, que son similares, no obstante, al enfoque de RAZ. Lo que todas ellas tienen en común es el rechazo a la tesis de la prevalencia, es decir, a la idea según la cual las directivas autoritativas deben prevalecer del todo sobre las razones que están destinadas a reflejar.

Empezando por las variaciones sutiles al modelo simple, algunos teóricos han argumentado que las directivas autoritativas tienen poderes transformadores: su función es la de alterar el conjunto de las razones que dependen de su contenido. Por ejemplo, si las directivas autoritativas constituyen una fuerte evidencia acerca de que el balance de razones que dependen de su contenido soporta la adecuación, ellas son razones de peso para creer que otras razones no son de hecho razones y en consecuencia no pueden ser tenidas en cuenta en el balance. Con base en el modelo transformativo, las directivas autoritativas que son usadas para compensar la irracionalidad no prevalecen sobre cualquier razón dependiente de su contenido. Ellas son razones para no actuar con base en *creencias* poco confiables, no razones para remover una razón de buena fe del balance de razones. Como HEIDI HURD sostiene, “[I]a condición de incompetencia es sin embargo evidencia del hecho de que en la elaboración de estas razones que dependen de su contenido se puede no estar empleando premisas verdaderas”⁵⁴.

En los casos de coordinación, la directiva autoritativa centra la atención en su contenido, descartando otras opciones. Cualquier razón que los jugadores tuviesen para actuar con base en otras opciones será descartada. Considérese el análisis de LESLIE GREEN sobre las normas de coordinación: dada una expectativa generalmente compartida acerca de que una alternativa será seguida, no habrá ningún recurso contra ella [para actuar de una manera diferente] sea cual sea, debido a que al recurrir en contra se estaría nadando contra la corriente, la cual, por hipótesis, no tiene interés en cambiar. No obstante, debe tenerse en cuenta que: estas opciones que han sido descartadas (es decir, aquellas que ya no son relevantes) no dejan ningún indicio práctico – ellas no son más anheladas, y desde ningún punto de vista ejercen atracción residual alguna; ellas son simplemente superadas. Para lograr un equilibrio apelando o

54 HURD, “Challenging Authority”, cit., p. 1624. Cfr. también D.S. CLARKE Jr., “Exclusionary Reasons”, *Mind*, 62 (1977), p. 253.

creando una norma convencional se requiere tan solo actuar sobre el balance de razones de primer orden⁵⁵.

Más complicadas son las propuestas que asumen las directivas autoritativas como razones de segundo orden, las cuales afectan el peso de las razones de primer orden, que están a su vez destinadas a reflejar. STEPHEN PERRY llama a estas, razones de 'reponderación'⁵⁶. Una razón de reponderación es una razón para actuar 'como si' otra razón tuviese cierto peso. Un sujeto que considera una directiva autoritativa como una evidencia fuerte en cuanto a qué acciones serían razonables podría, de acuerdo con PERRY, reponderar las razones que dependen de su contenido, transfiriendo algo del peso de las razones que no soportan el contenido de la directiva a otras que lo hacen.

Las razones de reponderación son generalizaciones de las razones prevalentes de RAZ. Una razón de exclusión es un caso límite de una razón de reponderación, una que transfiere todo el peso de ciertas razones que no soportan su contenido a aquellas que lo hacen. Por lo tanto, aparte de las razones prevalentes, las razones de reponderación no prevalecen en relación a otras sobre las cuales operan.

Además de funcionar como razones de reponderación, PERRY afirma también que las directivas autoritativas pueden tener la forma de presunciones, o como él las llama, razones 'limitadas de manera epistémica'⁵⁷. En este modelo, aquellos que dependen de las directivas autoritativas presumen que el contenido de las directivas está soportado por el balance de razones. Tal presunción no prevalece del todo sobre las razones subyacentes, en la medida en que ella puede ser refutada en ciertas circunstancias. PERRY cree que las directivas autoritativas establecen umbrales de credibilidad que prevalecen sobre la investigación acerca de las razones subyacentes solo en caso de que no exista razón alguna que pese lo suficiente como para exceder el umbral. Otros defensores del modelo de presunción, tales como FRED SCHAUER, creen que estas presunciones pueden ser refutadas mediante la adopción de un 'análisis sucinto'⁵⁸ de las razones que dependen de su contenido para determinar si existe una razón suficientemente buena como para dudar acerca de la fiabilidad de la presunción.

55 LESLIE GREEN, *The Authority of the State* (1988), pp. 113-114. Para análisis similares cfr. DONALD REGAN, "Authority and Value: Reflections on Raz's Morality of Freedom", *Southern California Law Review*, 62 (1989), pp. 995, 1027; HEIDI HURD, "Sovereignty in Silence", *Yale Law Journal*, 99 (1990), pp. 1016-1019; LARRY ALEXANDER, "Law and Exclusionary Reasons", *Philosophical Topics*, 7 (1990), p. 18.

56 STEPHEN PERRY, "Second Order Reasons, Uncertainty and Legal Theory", *Southern California Law Review*, 62 (1989), p. 913. Cfr. también STEPHEN PERRY, "Judicial Obligation, Precedent and the Common Law", *Oxford Journal of Legal Studies*, 7 (1987), p. 215.

57 Cfr. PERRY, "Second Order Reasons, Uncertainty and Legal Theory", cit., p. 94.

58 Cfr. FRED SCHAUER, *Playing by the Rules: An Examination of Rule-Based Decision-Making in Law and in Life* (1991), p. 91.

Al igual que el modelo simple, estas propuestas alternativas permiten a los sujetos beneficiarse instrumentalmente de la autoridad, sin necesidad de una completa prevalencia. Adecuadamente interpretada de acuerdo a estos modelos, la tesis de la justificación normal legítima a la autoridad solo en caso de asumir las directivas autoritativas como importantes razones de primer orden, o como razones reponderantes de segundo orden, o como razones presuntivas; y entonces, al actuar sobre la base del balance de razones resultante, es más probable que el sujeto se adecúe al balance de razones que dependen de su contenido que si él no asumiera dichas razones de esta manera. En situaciones en las cuales tal condición es satisfecha, un sujeto que actúa sobre la base de sus juicios acerca del balance de razones no estaría anulando el trabajo de la autoridad, sino que, por el contrario, estaría aprovechando el valor de la autoridad y usándolo tal como debe ser usado.

4.3. ¿Es la prevalencia racional?

Los críticos de RAZ no solo argumentaron que los beneficios instrumentales de las directivas autoritativas pueden ser asegurados sin la prevalencia, ellos afirmaron además que la gente no asume generalmente las directivas autoritativas como razones prevalentes⁵⁹. Por ejemplo, es bien conocido el hecho de que en ciertos sistemas jurídicos los jueces tienen el poder de no aplicar las reglas establecidas. Los jueces del *common law* pueden negarse a seguir un precedente bajo ciertas circunstancias, por ejemplo, si la regla es obsoleta o suficientemente injusta. Pero si los jueces asumen las reglas jurídicas como razones prevalentes, y si las razones prevalentes derrotan siempre a las razones que caen dentro de su ámbito de aplicación sin importar qué tan fuertes sean las razones de primer orden, le sería a un juez denegado por siempre el actuar con base en razones que favorecen el apartarse de las reglas. Parecería entonces como si la naturaleza prevalente de las reglas jurídicas fuese incompatible con la revisabilidad en el *common law*.

No solo es dudoso que los jueces asuman los precedentes como razones prevalentes, sino que los críticos de RAZ argumentan que de hecho los jueces no deben hacerlo. Las doctrinas del *common law* se volverían inamovibles y la flexibilidad del derecho necesaria para adaptarse a nuevas circunstancias se vería grandemente disminuida. MICHAEL MOORE, por ejemplo, afirma que “esta explicación de RAZ tiene [este] defecto [...] algunos casos que un juez debe anular no serán anulados. [...] La obligación judicial es la de anular siempre que el balance de razones (incluyendo aquellas que se inclinan contra la anulación al tener en cuenta los valores del *rule-of-law*) indique que eso es lo correcto”⁶⁰.

59 Cfr., por ejemplo, STEPHEN PERRY, “Judicial Obligation”, cit.; SCHAUER. Ob. cit., p. 91.

60 MICHAEL MOORE, “Authority, Law and Razian Reasons”, *Southern California Law Review*, 62 (1989), pp. 827, 867. Cfr. también, PERRY. Ob. cit., p. 963.

Por el contrario, en los modelos alternativos que hemos discutido, los jueces deben apartarse de las reglas jurídicas solo en caso de que las razones existentes sean tan poderosas como para anular las razones para adherir a tales reglas. De manera parecida, los sujetos deben desobedecer toda directiva que no sea soportada de manera respectiva, o bien por el balance de razones de primer orden, por el balance de razones reponderadas de primer orden, o bien por el balance presunto de razones de primer orden. Así, el beneficio de estas explicaciones es que intentan dar cuenta de las virtudes de confiar en la autoridad sin caer en el vicio de la regla de culto.

Podríamos resumir estas críticas como ataques a la solución de RAZ a la paradoja de la autoridad y la racionalidad. RAZ no ha mostrado la razón por la cual, cuando el balance de razones que dependen de su contenido soporta la adecuación a una directiva autoritativa, las directivas autoritativas deben ser entendidas como razones prevalentes, en lugar de como importantes razones de primer orden, razones reponderantes de segundo orden o presunciones. Por otra parte, RAZ no ha mostrado cómo las directivas autoritativas pueden hacer que las consideraciones normativas sean completamente irrelevantes en su presencia, y en cambio relevantes en su ausencia, cuando el balance de razones que dependen de su contenido no soporta la adecuación.

4.4. La doble consideración y los dilemas del prisionero

Los críticos de RAZ han ignorado en gran parte su argumento acerca de la doble consideración. Ellos han fallado también en responder a su análisis acerca de las soluciones autoritativas al dilema del prisionero. En esta sección me gustaría examinar brevemente si estos argumentos son efectivos.

De acuerdo con el argumento de la doble consideración, las directivas autoritativas deben ser prevalentes en orden a evitar que sean consideradas las razones dependientes dos veces. Debido a que se supone que las directivas autoritativas reflejan las razones dependientes, estas razones no pueden tener peso independiente junto con las directivas en el balance. Al intentar reflejar las razones dependientes, ellas deben reemplazarlas.

No obstante, este argumento es tanto demasiado débil como demasiado fuerte. Es demasiado débil por cuanto tan solo establece que si un sujeto está *seguro* de que la directiva sigue el balance de razones dependientes, él no debe considerar de manera conjunta la directiva y las razones dependientes. De hecho, esto implicaría la doble consideración. Sin embargo, si un sujeto no está convencido de que la directiva emitida refleja completamente el balance de razones dependientes, entonces un agente podría considerar las razones dependientes como una garantía ante la posibilidad de error. Un sujeto podría razonar de esta forma: ‘debido a que la autoridad en cuestión es altamente confiable daré gran peso a la directiva autoritativa en mis deliberaciones. Pero dado que hay una posibilidad de que la autoridad haya cometido un error,

consideraré también alguna otra razón que podría militar contra la obediencia cuando juzgue cómo actuar. Si existe una razón suficientemente fuerte como para desobedecer, entonces concluiré que la directiva no refleja exitosamente el balance de razones y desobedeceré'. Las razones dependientes no están siendo consideradas aquí dos veces – más bien, ellas han sido usadas para asegurar que sean consideradas al menos una vez.

El argumento es también demasiado fuerte, debido a que si es válido, todas las formas de consejo tendrían un estatus prevalente. Quienes dan consejos de manera habitual también procuran basar sus recomendaciones solamente en razones dependientes. Se seguiría entonces, de acuerdo con el argumento de la doble consideración, que el consejo habitual es también una razón prevalente, debido a que no puede ser considerado como una razón de primer orden para creer, sin considerar las razones por segunda vez. Esto conduciría a un absurdo – cualquier consejo creíble derrotaría toda razón que tuviese el aconsejado para creer toda vez que él conociese que quien dio el consejo consideró dichas razones en su juicio.

En cuanto al análisis de RAZ de los dilemas del prisionero, recuérdese que él argumentó que las directivas autoritativas pueden ser usadas para resolver tales problemas si ellas prevalecen sobre las razones para la defección. Si bien RAZ cree que la prevalencia mediante una directiva autoritativa es suficiente para solucionar el dilema del prisionero, claramente no piensa que dicha directiva sea necesaria. Como HOBBS sostenía, las autoridades pueden resolver los dilemas del prisionero mediante la sanción a la defección, esto es, ajustando las preferencias de forma tal que la defección diste de ser óptima no solo desde el punto de vista social sino individual. Lo que es un aporte único del análisis de RAZ es su sugerencia de que las sanciones no son la única forma de brindar por igual racionalidad individual y social – las directivas autoritativas pueden también lograrlo a través de su poder prevalente.

Si bien esta es una propuesta fascinante, se requiere decir aún mucho más para superar la siguiente objeción. En un dilema del prisionero, es del interés de cada jugador cometer defección o, por el contrario, cooperar. Si la Razón requiere que los agentes actúen con base en sus intereses, entonces parecería que una directiva autoritativa que exija cooperación estaría exigiendo una acción opuesta a la Razón. No obstante, si la Razón, por el contrario, requiere que los agentes actúen a favor del bien colectivo –ya porque actuar a favor del bien colectivo es un bien en sí mismo, ya porque es una forma indirecta de maximizar la adecuación al interés propio–, entonces los jugadores deben cooperar con independencia del hecho de que exista o no una directiva autoritativa⁶¹. Orientarse conforme a directivas autoritativas parece ser, una vez más, o bien irracional, o bien irrelevante.

61 Sin duda, las directivas autoritativas pueden ayudar a coordinar el comportamiento entre los jugadores de forma tal que cada uno pueda actuar sobre la base de la misma solución

5. LA DECISIÓN Y LOS MODELOS DE CONSTREÑIMIENTO

El debate entre RAZ y sus críticos es de larga data y no es posible hacer justicia a su sutileza y complejidad en este capítulo. En vez de presentar los argumentos y contraargumentos de esa dialéctica, quisiera presentar un argumento que, a mi juicio, no ha sido previamente elaborado y que tiene por objeto mostrar que, al menos en ciertas circunstancias, las directivas autoritativas no pueden ser razones prevalentes. Si las directivas autoritativas son capaces de servir a sus funciones, no es en virtud de su supuesta fuerza prevalente.

No obstante, este argumento no dará consuelo a los críticos de RAZ; ya que afirmaré que este argumento demuestra que los modelos desarrollados por los mismos son también inadecuados. El error cometido por todas estas explicaciones de la autoridad es su presuposición acerca de que la obediencia voluntaria a las directivas autoritativas es el resultado de alguna forma de toma de decisión.

Como explicación alternativa sugeriré que las directivas autoritativas son instrumentalmente valiosas si, y solo si, son capaces de afectar la viabilidad de la no adecuación. Cuando un sujeto se compromete a seguir una autoridad con el objeto de beneficiarse de sus directivas, esa persona intenta limitar su futuro y para actuar con base en las exigencias de la autoridad, cualesquiera que estas sean. Si su compromiso es exitoso, cuando la directiva sea emitida, el sujeto no escogerá obedecer – si la directiva es ordenada, el sujeto no tendrá otra opción que obedecerla.

En las secciones siguientes generalizaré la propuesta a otros casos de guías autoritativas. Argumentaré que las directivas autoritativas son instrumentalmente valiosas para los agentes racionales en casos normales si, y solo si, ellas son constreñimientos causales de acción. En otras palabras, intentaré mostrar que las directivas autoritativas no pueden llevar a cabo las funciones de servicio que les son atribuidas normalmente si los sujetos tuviesen o creyeran tener la opción de escoger entre obedecer o no obedecer. Argumentaré entonces que lo que he denominado como modelo de constreñimiento es la llave para resolver las paradojas dentro de un marco de la autoridad que vincula la legitimidad con la instrumentalidad de las directivas autoritativas.

5.1. *¿Es la prevalencia suficiente?*

Carlos se despierta una mañana, se da cuenta de que su compañero de cuarto, Larry, tiene sobrepeso y le da un consejo amistoso: ‘Oye, Larry, te ves muy

cooperativa. Las directivas podrían incluso hacer que los jugadores fueran conscientes de que ellos se encuentran inmersos en un dilema del prisionero. No obstante, las autoridades no serían la solución *per se* al dilema del prisionero, sino más bien los problemas de coordinación o los déficits de información.

gordo. Realmente necesitas hacer ejercicio'. Larry le hecha un vistazo a Carlos y le devuelve el favor: 'Carlos, no tienes buen aspecto. Tampoco estaría mal que tú también visitaras el gimnasio de vez en cuando'. Lastimosamente, cada uno sabe que lo que el otro dice es verdad. Ellos se dan cuenta de que deben perder peso, y de que la única forma de hacerlo es yendo al gimnasio a hacer ejercicio.

Algunos días después, Carlos decide empezar a pasar por el gimnasio en su camino al trabajo todos los días y hacer ejercicio. No obstante, Larry está preocupado. Él sabe que ha tratado de seguir con el régimen en el pasado pero siempre ha fallado. Tras expresar su preocupación a Carlos, este le sugiere contratar un entrenador personal. Larry se entusiasma con la idea y contrata a Sonny, un sargento exinfante de instrucción de la marina, para que lo ayude con su problema de motivación.

A la mañana siguiente, a las seis en punto de la mañana, Sonny llega al apartamento a recoger a Larry para ir al gimnasio. Larry dice que está muy cansado, y que aunque sabe que debe hacer ejercicio es mejor que SONNY venga de nuevo mañana. Sonny le objeta de manera vehemente: 'Si no te comprometes a seguir mis órdenes, nunca conseguirás ponerte en forma. Yo no quiero que me relacionen con un perdedor'. Larry cae en la cuenta de la sabiduría del plan de Sonny y se compromete a obedecer toda orden suya.

Supóngase que Sonny ordena a Larry ir al gimnasio. De acuerdo con la teoría de RAZ, Larry considerará esta directiva como una razón para no actuar con base en las razones que sustentan el quedarse en casa. Pero, ¿puede él tener tal razón? Una directiva autoritativa es una razón prevalente si, y solo si, es probable que el sujeto obtenga mejores resultados mediante ciertas razones prevalentes y actuando con base en el balance resultante, que si intentase cumplir con las razones de primer orden de manera directa. No obstante, independientemente de si ciertas razones tienen prevalencia para Larry o no, el balance apunta hacia la misma dirección, esto es, hacia la opción de ir al gimnasio. Después de todo, las razones para estar en casa son contrarrestadas por las razones para ir al gimnasio, y Larry es dolorosamente consciente de ello. De hecho, es por ello que Larry contrató a Sonny – porque sabía que debía ir al gimnasio y perder peso, en lugar de holgazanear en casa. ¿No demuestra esto que la orden no es una razón para no actuar conforme a ciertas razones, porque aun si Larry considera estas razones de primer orden en la deliberación, la Razón recomendaría todavía que hiciera ejercicio?

Este mismo punto podría presentarse mediante la comparación de la situación de Larry con aquella de Carlos. Ambos tienen las mismas razones de primer orden para la acción. Ambos tienen razones para ir al gimnasio que son más fuertes que aquellas que sustentan el no ir, y ambos lo saben. Desde esta perspectiva del balance de razones de primer orden no hay diferencia alguna entre los dos. No obstante, solo Larry requiere de Sonny. Por consiguiente,

el valor de la autoridad de Larry no se debe a los beneficios de la prevalencia dado que la prevalencia daría los mismos resultados en relación con CARLOS.

El caso de Larry no es un problema solo para la teoría de RAZ – es generalizable para todas las explicaciones que hemos explorado. De acuerdo con el modelo simple, por ejemplo, el mandato de Sonny es una razón de primer orden para que Larry cumpla si, y solo si, fuese más probable que Larry obtuviese mejores resultados asignando a la orden un peso significativo y actuando con base en el balance resultante, que si no asignase tal peso. Si es así, entonces la orden de Sonny no es una razón para la acción, porque el balance apunta hacia la decisión de ir al gimnasio, con o sin la directiva.

¿Por qué todos los modelos que hemos discutido fallan en explicar la normatividad de la orden de Sonny? Creo que el problema se deriva de los varios supuestos tácitos hechos por todos estos modelos. El primer supuesto es que la gente que se somete a la autoridad es libre de no seguirla si así lo desea. Aunque, esta gente *escoge* obedecer. Cada acto de cumplimiento implica la elección de cumplir.

El segundo supuesto es que las directivas autoritativas afectan el razonamiento práctico ya que afectan las preferencias que el sujeto tiene sobre diversas opciones, o las creencias que el sujeto tiene sobre aquellas preferencias. Por consiguiente, si un agente acepta la legitimidad de la autoridad y se le ordena actuar de una cierta manera, el agente debe creer de sí mismo que él prefiere la adecuación a la no adecuación. Además, si a él no le fuese ordenado actuar de cierta manera, él podría haber pensado actuar de manera opuesta.

Poniendo juntos estos dos supuestos se obtiene: si un sujeto obedece una directiva emitida por una autoridad considerada legítima, él *escoge* obedecer debido a que él prefiere la adecuación a la inadecuación. Por ejemplo, si alguien cumple un mandato emitido por una autoridad considerada como autoridad teórica, esta persona usa el pronunciamiento como una forma de razón para creer que él prefiere o debe preferir la adecuación a la no adecuación y decide actuar sobre la base de su creencia. Llamaremos a esta explicación de la guía autoritativa el ‘modelo de decisión’.

El modelo de decisión ejerce de manera intuitiva gran atracción. Infortunadamente, es falso, como el caso de Larry demuestra. Si la función de las directivas autoritativas fuese el afectar preferencias, o creencias acerca de dichas preferencias, entonces la orden de Sonny no tendría sentido. Por hipótesis, Larry prefiere y sabe que él prefiere ir al gimnasio. Él no necesita jerarquizar sus opciones de nuevo – ellas están perfectamente ordenadas. Larry no tiene problemas con sus preferencias sino con su *capacidad* para actuar con base en esas preferencias. El modelo de decisión es incapaz de explicar cómo las autoridades pueden ayudar a gente como Larry⁶².

62 Como SIDNEY MORGENBESSER me comentó, la gente como LARRY, que sabe lo que debe hacer, pero es incapaz de hacerlo, es conocida en yídish como ‘schlemiel’.

5.2. *Construyendo tu futuro yo*

Me gustaría sugerir que el modelo de decisión no puede explicar la normatividad de la orden de Sonny, porque ignora el esencial aspecto ‘volitivo’ de las directivas. Las directivas no son instrumentos para la toma de decisiones – ellas son una forma para evitar que decisiones sean tomadas. Cuando alguien se somete a la autoridad, el objetivo es el de restringir su futuro yo al actuar de acuerdo a las exigencias de un tercero. Si este acto de compromiso es exitoso, el agente se vuelve incapaz de actuar de manera contraria a la voluntad de la autoridad.

La sugerencia es que someterse a la autoridad implica tratar de hacer para sí mismo internamente lo que Ulises era capaz de hacer de manera externa cuando se amarraba al mástil. Esto es, renunciar a la elección futura mediante la operación de la Voluntad, y esto es tan real como si se usase algún mecanismo de compromiso previo⁶³. Conforme a lo que denominaré como ‘modelo de constreñimiento’, los pronunciamientos autoritativos son relevantes para el razonamiento práctico porque, y solo porque, ellos afectan la viabilidad. Una vez emitida una directiva, el hecho de si dicha directiva debe ser o no cumplida, no es un factor a ser considerado en una futura deliberación. Después de su emisión, el agente no delibera más acerca de su cumplimiento. El sujeto meramente resuelve acerca de qué acción cuenta como implementación de la regla.

Si se entiende el juego de manera teórica, un agente racional que debe considerar sus acciones futuras de manera estratégica interactuará con otro agente – con él mismo en el futuro próximo. Cuando un agente se somete a la autoridad, su yo presente intenta restringir las acciones de su futuro yo. En este ‘juego’, el yo presente dará el primer paso y el futuro yo no podrá actuar de manera contraria a tal regla si las acciones del yo presente cumplen su cometido.

Varias clarificaciones deben ser hechas acerca de esta propuesta. El modelo de constreñimiento no sostiene que quien se somete a la autoridad nunca puede desobedecer. Esto, por supuesto, sería absurdo. Cuando una persona se somete a una autoridad, debe de manera sincera tratar de limitar su futuro yo. Esto no significa que se haya constreñido a sí misma, solo significa que

63 Cfr., por ejemplo, STANLEY MILGRAM, *Obedience to Authority*, New York, Harper & Row, 1974, p. 134 (“Ya que el cambio agéntico es en gran parte un estado de la mente, algunos dirán que este cambio de actitud no es una alteración real en el estado de la persona. No obstante, argumentaría que estos cambios en los individuos son precisamente equivalentes a aquellas mayores alteraciones en los sistemas lógicos del autómata anteriormente considerado. Desde luego, no tenemos interruptores de palanca que salgan de nuestro cuerpo, y los cambios son efectuados de manera sináptica, pero esto no los hace menos reales”). No obstante, cfr. la sección 6.4, en la cual argumento que existen diferencias importantes entre la sumisión autoritativa y el compromiso previo.

intentó hacerlo. Ella podría estar equivocada – el constreñimiento podría no haber ocurrido. O podría ocurrir, pero más adelante en el futuro. El modelo de constreñimiento se ocupa solo de la sumisión exitosa, en la cual el agente realmente está comprometido con las directivas emitidas.

El modelo de constreñimiento tampoco sostiene que las directivas autoritativas sean la causa de nuestra adecuación hacia ellas. Debido a que la obediencia es una acción intencional, el sujeto tiene que actuar y actúa debido a una razón. Más bien, de acuerdo al modelo de constreñimiento, las directivas autoritativas de manera causal restringen la no adecuación – ellas impiden que nosotros las quebrantemos. Cuando un sujeto obedece a una autoridad considerada legítima actúa debido a razones, aun cuando él no haya elegido hacerlo. La obediencia es una acción intencional, pero no libre.

Debido a que el modelo de constreñimiento ubica la funcionalidad de las directivas autoritativas en su capacidad para afectar la viabilidad de la no adecuación, es capaz de explicar el valor instrumental de la orden de Sonny. Como ya se mencionó, el problema de Larry no residía en sus preferencias sino en su capacidad para actuar de manera acorde con aquellas. La orden de Sonny le permite a Larry actuar según sus preferencias al impedirle que se deje vencer por su tentación. Al ordenarle Sonny a Larry ir al gimnasio se hace inviable para este permanecer en casa – ejercitarse se convierte en la única opción viable. Carlos, por otra parte, no necesita de Sonny debido a que a él no le plantea dificultad práctica alguna la viabilidad de permanecer en casa. Su conocimiento acerca de que esta opción dista de ser óptima es suficiente para impedirle el ejercicio de esta opción.

El modelo de constreñimiento no solo puede explicar el valor instrumental de la orden de Sonny, sino que también puede resolver la paradoja de la autoridad y la racionalidad. Para apreciar esto, asúmase que un agente está comprometido con una autoridad con el objeto de beneficiarse de sus directivas. Asúmase además que la autoridad emite una directiva que, de acuerdo con la propia opinión del agente, no está soportada por el balance de razones. ¿Es racional para el agente cumplir? De acuerdo con el modelo de constreñimiento, lo es. Debido a que, con base en esta perspectiva, cuando un agente exitosamente se somete a la autoridad para beneficiarse de sus directivas, tal agente no tiene otra elección que aquella de aplicar la directiva cuando reconoce que dicha directiva es aplicable. La obediencia es la única opción viable y, por consiguiente, la única opción óptima.

Supóngase ahora que la directiva está, conforme a la opinión misma del agente, soportada por el balance de razones dependientes de su contenido. ¿Es la directiva relevante para el razonamiento práctico del agente? De nuevo, de acuerdo al modelo de restricción, lo es. De acuerdo al modelo de restricción la directiva autoritativa afecta al razonamiento práctico a través de la transformación del conjunto de opciones viables, no de las preferencias sobre estas opciones, o de las creencias acerca de dichas preferencias. Por consiguiente,

aun si el agente ha preferido la adecuación anterior a la emisión de la directiva, una vez la directiva es emitida, ella habrá dejado su huella práctica – lo que una vez fue viable ya no lo es más.

El modelo de restricción constituye también una efectiva respuesta a la paradoja de la autoridad y la autonomía. Con base en esta perspectiva, la voluntad de otro posee poder *normativo* debido a su poder *causal*. Las directivas de la autoridad constituyen razones para obedecer dado que las directivas hacen que la desobediencia sea inviable – las directivas hacen que la adecuación sea la mejor opción por defecto. Irónicamente, la autoridad se reconcilia con la autonomía al mostrar cómo sujetos comprometidos no son autónomos, en el sentido de que ellos no tienen el control completo de sus acciones.

Sin duda, es moralmente permisible renunciar al control sobre las acciones propias solo si se tiene una razón moral para hacerlo. Si se tomó la opción de no tener más elección, se puede eximir uno mismo de responsabilidad simplemente al afirmar que no hubo otra opción que seguir las órdenes. Hemos visto un ejemplo en el que los agentes podían tener buenas razones para restringir su futuro yo para atender a las exigencias de otros. En la sección siguiente, veremos además otros ejemplos.

6. LAS INSUFICIENCIAS DE LOS MODELOS DE DECISIÓN

El modelo de decisión es incapaz de explicar la normatividad de la orden de SONNY. Esto demuestra, como mínimo, que no puede proveer un marco general para entender la racionalidad de la orientación autoritativa, en la medida en que es falso en algunos contextos. No obstante, esto podría no aparecer tan perjudicial. Se podría argumentar que los casos como el de LARRY son inusuales y que las autoridades son normalmente innecesarias en situaciones en las cuales los agentes conocen lo que deben hacer. Estas son valiosas, para la mayor parte, en casos en los cuales los agentes requieren información de algún tipo, o bien porque ellos carecen de la pericia, de las fuentes cognitivas, o porque aquellas están en una posición ventajosa para coordinar el comportamiento.

En estas secciones argumentaré que no solo es falso el modelo de decisión en algunos tipos de casos, sino que es falso en todos. En una gran variedad de situaciones normales, los sujetos no pueden racionalmente adherir a expertos, compensar los déficits de racionalidad, o coordinar el comportamiento si ellos usan pronunciamientos autoritativos para tomar decisiones.

Con el fin de presentar estos argumentos recurriré a las técnicas de la teoría de la elección racional. Los modelos de razonamiento práctico que he estado utilizando hasta ahora, infortunadamente, no son lo suficientemente robustos desde el punto de vista representacional o analítico como para manejar las complejidades de las situaciones prácticas en cuestión. El ‘balance de razones’, después de todo, es solo una metáfora – el mismo no puede estar diseñado para hacer el trabajo que muchos le han impuesto. Aunque ningún

modelo de razonamiento práctico es universalmente aceptado, mi esperanza es que los principios generales de la probabilidad y la teoría de la utilidad que emplearé sean lo suficientemente aceptados como para otorgarle plausibilidad a mis conclusiones.

6.1. El consejo autoritativo⁶⁴

Se acostumbra a distinguir entre dos diversos grados de ignorancia: riesgo e incertidumbre⁶⁵. En situaciones que implican riesgo, el agente no sabe cuál de los diversos estados de cosas tiene o tendrá lugar, no obstante, asigna un único valor de probabilidad a cada uno de los posibles estados. Quien atribuye una probabilidad de cincuenta-cincuenta a la cara y a la cruz como resultado de lanzar una moneda al aire, actúa bajo condiciones de riesgo.

Los casos de incertidumbre implican un mayor grado de ignorancia. En estas situaciones, el agente no sabe lo suficiente como para asignar un único valor de probabilidad a todos, o quizá algunos, de los estados de cosas. Una persona que no tiene idea acerca de si la moneda lanzada era una moneda ideal podría no atribuir una probabilidad de cincuenta-cincuenta a la cara y a la cruz como resultado del lanzamiento.

Siguiendo a ISAAC LEVI, podemos modelar la incertidumbre usando probabilidades ‘indeterminadas’⁶⁶. En lugar de asumir la incertidumbre del agente no como una asignación de valores probables a los estados, imaginemos que él ha adscrito varios valores posibles. El estado epistémico del agente es representado por un *conjunto* de distribuciones de probabilidad, cada una de las cuales el agente se ha rehusado a descartarla por considerarlas todas como admisibles. Quien no sabe si se trata de una moneda ideal podría admitir como posible toda distribución de probabilidad, esto es, asignaría de manera disyuntiva al estado ‘la moneda cae cara’ todo el intervalo [0,1]. Una ventaja de usar la interpretación de Levi es que permite reconocer, y representar, varios grados de incertidumbre. Un agente puede estar en un estado de incertidumbre radical, lo que ocurre cuando él suspende el juicio ante toda distribución de probabilidad y por consiguiente acepta cualquiera como admisible, o en un estado de ligera incertidumbre, esto es, cuando él descarta algunas, pero no todas las distribuciones posibles.

Bajo condiciones de ignorancia, es normal buscar expertos y adherir a sus recomendaciones. Al confiar en su conocimiento y juicio superior podemos

64 He complementado los argumentos que presento en esta sección gracias a los comentarios de BRUCE ACKERMAN.

65 Cfr., por ejemplo, R. DUNCAN LUCE y HOWARD RAIFFA, *Games and Decisions*, New York, Dove Publishing, 1958, cap. 13.

66 Cfr. ISAAC LEVI, “On Indeterminate Probabilities”, en *Decisions and Revisions*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

compensar nuestra falta de información y pericia. El modelo de decisión no tiene problema alguno en explicar la normatividad del consejo experto bajo condiciones de riesgo. Cuando un agente atribuye un único valor de probabilidad a alguna proposición puede escoger asumir el consejo autoritativo respecto a dicha proposición como evidencia y actualizar su grado de creencia usando la condicionalización bayesiana⁶⁷. Si el experto afirma la verdad de la proposición, entonces el agente, si es racional, incrementará la probabilidad asignada a la proposición. El grado de aumento, y el correspondiente decrecimiento con respecto a las proposiciones contrarias, será determinado mediante el teorema de BAYES y será una función de la fiabilidad atribuida a los juicios de expertos y a la probabilidad previamente asignada a la proposición en cuestión.

No obstante, bajo condiciones de incertidumbre, adherir a los expertos no será normalmente una estrategia racional. Para ver esto, presentaré un argumento desarrollado por LEVI. LEVI ha mostrado que usualmente no es posible para un agente racional aprovechar el valor informativo de las autoridades teóricas si el agente podía libremente no seguir el consejo, aun cuando asuma los consejos como una evidencia fiable⁶⁸.

El argumento de LEVI puede ser explicado con el siguiente ejemplo. Supóngase que Antonio está enfermo y debe decidir si toma un cierto antibiótico que encuentra en su botiquín. Antonio tiene muy poco conocimiento médico; de hecho, él se encuentra en un estado de incertidumbre radical acerca de la proposición, denominada h , de si la pastilla lo hará sentirse mejor. Es decir, él no atribuye probabilidades únicas a h , sino que más bien suspende completamente el juicio acerca de lo que las probabilidades deben ser.

Supóngase que Antonio cree que su médico tiene razón en un 90 por ciento de los casos. Parecería razonable para Antonio confiar en la recomendación de su médico acerca de la pastilla. No obstante, como LEVI ha señalado, si Antonio asume la recomendación de su médico como evidencia y actualiza su grado de creencia mediante la condicionalización bayesiana, él no apreciará la recomendación y sus probabilidades permanecerán al máximo indeterminadas.

Para probar la afirmación de LEVI asúmase, para efectos de su contradicción, que las probabilidades de Antonio se encuentran al máximo indeterminadas antes de escuchar la recomendación de su médico, pero no después.

67 Condicionalización bayesiana: sea $p(\cdot)$ la función de probabilidad de X y $p_e(\cdot)$ la función de probabilidad resultante cuando X le atribuye a e el ser verdadera e incorpora a e en su teoría básica. Entonces $p_e(h) = [p(e/h) * p(h)] / p(e) \cdot p(h)$ es conocida como la probabilidad anterior de h , $p_e(h)$ es conocida como la probabilidad posterior de h dado e y $p(e/h)$ es conocida como la probabilidad de e dado h .

68 Cfr. por ejemplo ISAAC LEVI, *The Enterprise of Knowledge*, Cambridge, Mass., MIT Press, 1980, pp. 296-298, 399-423. Cfr. también ISAAC LEVI, "Induction as Self Correcting According to Peirce", en *Science, Belief and Behavior*, HUGH MELLOR ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1980, p. 127.

Llamaremos a dicha recomendación e . Esto debe significar que Antonio descarta alguna función de probabilidad $p_e(h)$. Asúmase que $p_e(h) = X$. No obstante, $p_e(\cdot)$ puede ser obtenida a través de la condicionalización bayesiana de la función $p(\cdot)$, en la cual $p(h) = X^* p(e) / p(e|h)$. Sabemos que Antonio no descarta inicialmente esta función debido a que su estado epistémico inicial es de indeterminación máxima. Por consiguiente, si Antonio empieza con las probabilidades indeterminadas al máximo, él terminará con las probabilidades indeterminadas al máximo si actualiza su estado de probabilidad a través de la condicionalización bayesiana.

No todo está perdido. Antonio puede decidir restringir de antemano su futuro yo atribuyendo una probabilidad de 0.9 a h si la recomendación médica e es hecha. Como LEVI lo ha descrito, Antonio no asume a e como ‘evidencia’ que incorpora a su teoría básica y con base en la cual él condicionaliza. Por el contrario, lo asume como un ‘input’ causal, y se constriñe a sí mismo a cumplir con una rutina a la cual él se había previamente comprometido. Debido a la fiabilidad de su médico, esta elección ‘anticipada’ de no aceptar a e como evidencia le permite a Antonio beneficiarse del consejo médico.

Por consiguiente, el argumento de LEVI demuestra que el modelo de decisión no puede explicar la normatividad del consejo del médico, debido a que sería irracional para Antonio aceptar la recomendación del doctor como verdadera si no existe un constreñimiento para hacerlo. Cuando se toman decisiones epistémicas se requiere que los agentes actualicen cada distribución de probabilidad admisible a través de la condicionalización bayesiana y, por consiguiente, aquellos con probabilidades indeterminadas al máximo no pueden aprovechar el valor de la información de las recomendaciones autoritativas. Adherir a la autoridad en estas situaciones es por lo tanto irracional de acuerdo al modelo de decisión, pero no de acuerdo al modelo de constreñimiento.

La misma conclusión puede ser extendida a los casos de incertidumbre más benigna. Si Antonio hubiese descartado las distribuciones de probabilidad periféricas, por decir, aquellas que atribuyesen previamente probabilidades menores a 0.1 a cualquier estado posible, podría ser aun irracional para ANTONIO el adherir a su médico. Esto debido a que, con respecto a cada distribución no excluida que asigne a h una menor probabilidad previamente, la condicionalización podría no cambiar lo suficiente la masa de probabilidad de $-h$ a h de manera tal que la probabilidad posterior de h exceda el umbral de aceptación de la creencia. En tales casos, Antonio debe continuar suspendiendo el juicio sobre h ⁶⁹ y no aceptar como verdad la evidencia fiable de su médico.

Creo que el argumento de LEVI socava la contundencia del modelo de decisión en casos que implican consejo autoritativo. Todo modelo de razo-

69 Antonio debería aceptar h como verdadero solo si toda admisible distribución de probabilidad atribuye a h un valor de probabilidad que exceda el valor del umbral que sea apropiado para la aceptación.

namiento práctico debe permitir a los agentes aceptar el consejo autoritativo en condiciones de incertidumbre radical o de otro tipo. No obstante, como hemos visto, el modelo de decisión no validará la aceptación del consejo experto cuando el estado epistémico del agente es altamente indeterminado.

Sin embargo, el argumento de LEVI puede ser usado para dar soporte a la opinión de RAZ, que busca distinguir entre dos tipos de consejos, ordinarios y autoritativos, y que sostiene que tal distinción no es de clase sino de grado. En situaciones de riesgo o de ligera incertidumbre, el consejo puede ser asumido como una parte más de la evidencia. Tal consejo ordinario puede ser usado para calcular probabilidades posteriores a partir de probabilidades previas y probabilidades de acuerdo con la condicionalización bayesiana. En contraste, cuando el agente enfrenta un tipo aún más radical de incertidumbre, y el consejo emana de una fuente altamente confiable, el agente debe comprometerse él mismo de antemano a aceptar como verdadera la recomendación del experto. Es solo mediante el constreñimiento de nuestro futuro yo que nosotros podemos racionalmente beneficiarnos del consejo autoritativo cuando nuestros estados epistémicos son altamente indeterminados.

6.2. Compensando los déficits de racionalidad

En algunas situaciones, las autoridades son instrumentalmente valiosas porque ellas nos evitan tener que inmiscuirnos en deliberaciones costosas y arriesgadas. Nosotros podemos simplemente seguir sus pronunciamientos y estar razonablemente confiados en que haremos la elección correcta la mayor parte de las veces. ¿Qué ocurre cuando las autoridades dan la respuesta errada? De acuerdo con el modelo de decisión, sería racional para el agente decidir seguir su recomendación. Las directivas que reducen los costos de deliberación se asemejan a apuestas de carácter racional: cuando el costo esperado de deliberación excede el beneficio esperado, un agente debe racionalmente escoger seguir las directivas en todos los casos aplicables. Perder una apuesta no acarrea irracionalidad, si fue racional para el apostador haber arriesgado.

Considérese el siguiente ejemplo. LIZ odia decidir lo que debe ordenar cuando va a un restaurante. Ella piensa que el juicio de los meseros tiende a ser tan confiable como el suyo propio. Por consiguiente, deduce que sería mejor para ella, al fin de cuentas, asumir las evaluaciones de aquellos como autoritativas en lugar de desesperarse pensando acerca de lo que va a comer.

De acuerdo con el modelo de decisión, cada vez que LIZ cumple con la recomendación del mesero, toma una decisión racional. Aun cuando LIZ pase por alto un platillo estupendo cada cierto tiempo por seguir la recomendación del mesero (digamos que ella cree que el mesero mencionará un platillo especial en un 5 por ciento de los casos) es, no obstante, un riesgo aceptable dada la probabilidad de que tal ocurrencia sea baja comparada con el ahorro que ella puede esperar acumular al no deliberar.

El problema con este razonamiento es que es falaz: una vez que LIZ sabe de la existencia de los platillos especiales, entonces la probabilidad de que un platillo delicioso sea ofrecido no es mayor a 0.05 – es, o bien 1, o bien 0. Las probabilidades deben ser siempre calculadas con respecto al total de la evidencia disponible al agente y, con respecto a la evidencia disponible a Liz, o hay un platillo delicioso que es ofrecido, o no lo hay. O bien la deliberación vale la pena, o no la vale. Ella no se involucra más en la toma de la decisión bajo riesgo – sino que enfrenta un problema de toma de la decisión bajo incertidumbre. La recomendación del mesero no le es útil ahora, porque la única forma en que ella pueda saber si sigue la directiva, esto es, si da la respuesta correcta, es deliberando. Si el mesero da el consejo errado, entonces será irracional para ella decidir aceptarlo.

Para que no haya confusión sobre este asunto, debo aclarar que no estoy afirmando que el requerimiento de la evidencia total exige que LIZ delibere. Este meramente exige que su elección sea corroborada por el ideal de deliberación con base en la totalidad de la evidencia disponible. LIZ se encuentra ahora en un aprieto: la única solución es que ella pueda saber si deliberar es deliberar. En este punto, los principios de racionalidad no ofrecen orientación alguna; sea lo que sea que ella decida hacer, no será irracional.

Por otra parte, si LIZ se hubiese constreñido a seguir la recomendación del mesero, la probabilidad de que valga la pena deliberar sería irrelevante. LIZ estará forzada a adecuar su comportamiento de manera independiente a las probabilidades de éxito *ex post*. Este comportamiento restringido es óptimo desde una perspectiva *ex ante* y, por consiguiente, su decisión de comprometerse, así como el subsiguiente cumplimiento de su compromiso, son actos racionales.

Una vez más, el modelo de decisión es incapaz de describir la normatividad de las directivas autoritativas. Cuando los agentes son de mente abierta se requiere de ellos la maximización de la utilidad esperada. Solo al comprometerse por sí mismos y de antemano a aceptar la dirección de una autoridad puede tal dirección ser una razón para la acción.

6.3. Coordinación

De acuerdo con el modelo de decisión, las directivas autoritativas, en un juego de coordinación, afectan el razonamiento práctico al proveer evidencia acerca de las actividades de otros jugadores. Las directivas autoritativas son capaces de proveer evidencia acerca de las actividades de los otros, porque ellas crean ‘relevancia’. Por ejemplo, la regla que requiere que los conductores detengan su auto en una señal de pare hace que la estrategia conjunta, en virtud de la cual ‘el conductor que se aproxime a la señal de pare detenga su auto y el tráfico transversal a él prosiga’, sea visible para todos. De este modo, la regla constituye una buena evidencia de que el tráfico transversal puede cruzar la

intersección, cuando yo me aproximo a la señal de pare, haciendo racional para mí decidir detener mi auto.

Cuestionaré este análisis. Primero, afirmaré que las autoridades no solucionan los problemas de coordinación al crear relevancia. La relevancia es una forma de solucionar un problema de coordinación, la autoridad es otra forma. Segundo, trataré de mostrar que, si se asume que los jugadores comúnmente creen ellos mismos que son racionales, las directivas autoritativas no pueden constituir evidencia de las actividades de los otros y por consiguiente no pueden solucionar los problemas de coordinación. Si las autoridades son capaces de resolver los problemas de coordinación, el modelo de decisión no puede ser correcto.

Con el objeto de mostrar por qué es erróneo emplear el concepto de la relevancia con respecto a las soluciones autoritativas a los problemas de coordinación, será mejor considerar brevemente las razones por las cuales el concepto de relevancia fue introducido por primera vez. En *Strategy of Conflict*, THOMAS SCHELLING estaba interesado en corregir la tendencia dominante en la teoría de juegos que apreciaba todas las instancias del conflicto como casos de un conflicto puro. Como señalé en su oportunidad, muchas importantes situaciones estratégicas implican componentes de suma no nula. Frecuentemente ocurre que las partes tienen interés en cooperar. El problema es que en muchas situaciones estratégicas la negociación explícita no es factible. Debido a que la existencia de un conflicto frecuentemente lleva a las partes a romper la comunicación, la selección mutua de un equilibrio de coordinación no puede tener lugar a través de una simple manifestación verbal de intención. Una convergencia de opiniones debe tener lugar mediante un proceso de anticipación imaginativa en el cual cada agente intenta averiguar lo que el otro agente esperaría que él seleccione, sabiendo que el otro agente sabe que él sabe lo que seleccionaría⁷⁰.

70 Uno de los ejemplos de Schelling de juegos de 'motivos mixtos' implica el caso de la guerra química. Dado que las naciones que intervinieron en la Segunda Guerra Mundial tenían interés en limitar el número de víctimas resultantes, fue conocido que todas las partes estimaban como deseable una cierta moderación mutua en el uso del gas nervioso. El número, no obstante, de posibles prohibiciones fue considerable; por ejemplo: 'se prohíbe el uso del gas', 'solo se permite el uso de algún tipo de gas', 'se permite el uso del gas solo en caso de que se trate de personal militar', 'el uso de gas está permitido solo en caso de defensa propia'. La comunicación entre las distintas facciones en guerra fue imposible al principio del conflicto y las pruebas acerca de las distintas opciones no pudieron ser obtenidas; además, un fallo en la coordinación pudo haber impedido la cooperación subsecuente (es difícil para un ejército constreñirse a sí mismo de gasear a otro, si este último acaba de ejecutar dicha acción sobre él). El resultado fue la negociación tácita. De todas las reglas que podían ser seleccionadas, la prohibición absoluta del uso del gas nervioso fue la más simple. Cada parte conjeturó que la otra escogería la regla, que la otra podía conjeturar, que ellas conjeturarían, y debido a que una regla era la más sobresaliente por su simplicidad, sirvió de punto focal para el acuerdo.

Por consiguiente, el principal trabajo por hacer en una negociación tácita es conjeturar. Cada parte intenta conjeturar lo que el otro conjeturará. La opción que posee la propiedad de ‘ser la más fácilmente conjeturada’ es denominada por SCHELLING como opción ‘relevante’. Por lo tanto, la relevancia es una función no tanto referida a la singularidad de una opción, sino más bien a su prominencia. Cada parte debe saber que la opción se destaca en algún aspecto, llamando y enfocando la atención, y cada parte debe saber que la otra lo sabe.

Es fundamental señalar que se requieren los cálculos acerca de la relevancia, como una compensación a la falta de comunicación. “El concepto de ‘coordinación’ que ha sido desarrollado aquí en relación con la negociación tácita no parece directamente aplicable a la negociación explícita. No existe ninguna necesidad aparente de relación intuitiva cuando puede ser usada el habla; y las claves accidentales que coordinan los pensamientos y que influenciaron el resultado en el caso tácito vuelven al estatus de los detalles incidentales”⁷¹. Es un error decir que cuando dos partes están de acuerdo en seguir un curso de acción dado cada una de ellas actúa con base en la misma opción porque tal opción es ahora más relevante. En estas situaciones, la relevancia es superflua.

Al igual que es un error hablar de relevancia en el contexto de negociación explícita, así también lo es cuando se discute acerca de la orientación autoritativa. La autoridad es apropiada en contextos de coordinación porque remedia los problemas causados por la falta de comunicación. Dada la transacción obvia de costos asociados a la negociación explícita, muchos problemas de coordinación deben ser resueltos en ausencia de la interacción verbal bilateral. Para superar esto, la autoridad actúa como una de las partes señalando el mecanismo⁷², permitiendo a las partes resolver sus problemas de coordinación a través del uso de un algoritmo compartido. Una autoridad no hace una opción más relevante que lo que harían dos personas al estar de acuerdo en seleccionar un determinado curso de acción, haciéndolo más relevante. En ambos casos, las partes disponen de una técnica reiterada que les permite fácilmente resolver un problema que, en ausencia de tal procedimiento, sería difícil o imposible de eludir.

El argumento en contra del modelo de decisión no consiste simplemente en que los partidarios de dicho modelo hayan usado un erróneo concepto técnico, como el de la relevancia, sino más bien en que ellos han sostenido que las autoridades crean, a veces o incluso siempre, una apariencia de relevancia como única forma para resolver los problemas de coordinación en

71 THOMAS SCHELLING, *The Strategy of Conflict*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1960, p. 67.

72 Mientras que con un mecanismo de señalización ‘unilateral’ la señalización es realizada con el objeto de coordinar las acciones de los miembros de la audiencia, con un mecanismo ‘bilateral’ la transmisión está destinada a coordinar las acciones del comunicador y la audiencia. Cfr., en general, DAVID LEWIS, *Convention*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1969, p. 122, *passim*.

tales casos. Primero, y más importante, cuando las autoridades se involucran, las respuestas a los problemas de coordinación son resueltos por adelantado. Las autoridades agotan las conjeturas acerca de la coordinación del comportamiento. Segundo, las consideraciones que habrían sido relevantes para establecer la relevancia se vuelven irrelevantes en los contextos autoritativos. Las soluciones autoritativas, por lo tanto, tienden a ser más estables que sus contrapartes relevantes dado que las directivas no son invalidadas por cambios en la relevancia de su contenido.

Los partidarios del modelo de decisión podrían aceptar esta objeción y admitir que las directivas autoritativas no crean relevancia. Ellos podrían argumentar aun que, no obstante, las directivas autoritativas hacen que se enfoque la atención en los equilibrios y que este hecho da a cada persona una razón para creer que otros escogerán actuar de acuerdo con dichos equilibrios. Las directivas autoritativas son capaces de resolver los problemas de coordinación porque ellas pueden a veces constituir una fuerte evidencia de que otros se adecuarán a la directiva, haciendo racional que se escoja a su vez el adecuarse.

Sin embargo, esto no es suficiente. Debido a que si asumimos que los jugadores son racionales y normalmente creen en la racionalidad de los otros, el modelo de decisión no producirá el resultado que sería racional para cada jugador al seguir las directivas. Considérese la siguiente cadena de razonamiento: el modelo de decisión afirma que es racional para un jugador, que denominaré *X*, decidir cumplir con la directiva si, y solo si, *X* puede establecer que ella provee una buena evidencia acerca del comportamiento de otros jugadores. Pero la directiva provee una buena evidencia acerca del comportamiento de otros solo si es racional para los otros seguirla. No obstante, si estos jugadores son racionales, la cuestión acerca de si es racional para ellos seguir la directiva es la misma cuestión acerca de si es racional para *X* seguir la directiva. Por consiguiente, *X* puede establecer que la directiva constituye una buena evidencia solo si *X* puede primero establecer que es racional para él seguir la directiva.

X ha caminado en círculos. Si *X* quiere establecer la racionalidad de su seguimiento de la directiva, parece que debe saber de antemano que es racional para él seguirla. Pero dado que él está tratando de establecer la racionalidad del seguimiento de directivas, no puede asumir la proposición que se propone demostrar. Así, si *X* no cree de antemano que para él es racional seguir la directiva, no llegará jamás a esa conclusión.

Pienso que la conclusión que podemos sacar de este argumento es que las reglas que coordinan no pueden solucionar los problemas de coordinación si los jugadores son racionales; normalmente se cree que cada jugador es racional y cada jugador asume las directivas simplemente como evidencia sobre el comportamiento de otros jugadores. Los jugadores deben creer que al menos uno de los otros jugadores, o bien (1) asume las directivas como constreñimientos a la acción, o bien (2) cree que al menos uno de los otros jugadores

las asume como constreñimientos a la acción. El hecho de que algunos jugadores estén comprometidos con la autoridad asegura que ellos seguirán las reglas y estos compromisos, o al menos el creer que algunos de los jugadores están así mismo comprometidos hará posible que se formen las expectativas apropiadas para que la coordinación tenga lugar.

6.4. Viabilidad⁷³

El concepto central, y aún no analizado, del modelo de constreñimiento es, por supuesto, la ‘viabilidad’ – se aprecia como ‘inviabile’ el pasar por alto una directiva, como una ‘opción’ no disponible al agente. Es por ello importante decir al menos unas pocas palabras acerca del concepto de ‘viabilidad’ que el modelo de constreñimiento emplea.

Diremos que un curso de acción es una opción viable para un agente si, y solo si, este agente tiene la habilidad de realizar esta acción *por una razón*. Un curso de acción es inviable, por consiguiente, cuando el agente no puede realizar una acción por una razón – esto es, cuando tal acción no es una posible acción intencional.

Ahora bien, si tuviésemos que especular acerca de los mecanismos por medio de los cuales las directivas autoritativas hacen la desobediencia no factible, dos posibilidades son pensables. Primero, el someterse a una autoridad podría ser la contraparte psicológica de un compromiso previo, con base en el cual el agente no es apto físicamente para mover su cuerpo de cierta manera. Esta incapacidad física no sería impuesta mediante un dispositivo externo, sino generada desde ‘dentro’ por medios puramente psicológicos.

Me inclino a pensar que este enfoque es poco prometedor, al menos si atendemos a la fenomenología del comportamiento guiado por reglas en general. Normalmente no se piensa en que un compromiso con una autoridad o una regla personal induce a una forma de parálisis física. Cuando una persona adopta la norma de no tomar nunca más de una copa de alcohol en un bar, ella no piensa que de alguna forma estará físicamente impedida para ordenar el siguiente trago. La cuestión no consiste en que ella piense que al abrir su boca no será capaz de pronunciar las palabras ‘voy a tomarme otra cerveza’ o en que, si ella recibe la cerveza, su mano se congelará. A este respecto ella es distinta a Ulises: Ulises puede tener la intención de liberarse de la sogá e intentar hacerlo. Por el contrario, la orientación a través de las reglas parece más bien un constreñimiento a la voluntad, a la formación efectiva de la intención. Si Juan tiene la intención de beber alcohol, probablemente terminará haciéndolo.

73 Esta sección es una adaptación de la sección 7 de “The Difference That Rules Make”, *Analyzing Law: New Essays in Legal Theory*, B. Bix ed., Oxford, Clarendon Press, 1998.

Sugeriré por el contrario que las directivas autoritativas normalmente evitan que los agentes estén ‘dispuestos’ a desobedecer a sus exigencias, pero no por incapacitar físicamente la expresión de su voluntad. ¿Cómo podrían surgir estos constreñimientos a la voluntad? Primero, la directiva, junto con el compromiso con la autoridad, podría evitar al agente considerar razones para desobedecer. Las razones para desobedecer serían, en otras palabras, ‘reprimidas’ por la directiva. La represión bloquea la posibilidad de una acción intencional contraria a la directiva – el agente, al no estar al tanto de las razones para no cumplir, sería incapaz de desobedecer con base en una razón. Segundo, la directiva, junto con el compromiso con la autoridad, podría incapacitar las inhibiciones psicológicas normales del agente. Un agente en manos de la autoridad podría no ser más capaz de resistir ciertas presiones emocionales, tales como la culpa y la vergüenza, aun cuando el agente fuera consciente de la importancia de las razones para no cumplir.

Desde luego, todo esto es especulación, pero pienso que es una especulación plausible. Si se piensa acerca de las capacidades de la mente humana, resalta de manera indudable como uno de sus poderes el de la represión. Normalmente ocultamos las ‘razones para la acción’ de nosotros mismos todo el tiempo. Sería simplemente demasiado doloroso de soportar, si fuésemos conscientes de todas las razones que teníamos para actuar de cierta forma más que de cierta otra. Sugiero que cuando nos sometemos a la autoridad con el objeto de beneficiarnos de ella de manera instrumental, nos aprovechamos de esta capacidad para reprimir ciertos actos y deseos de nuestro razonamiento práctico, al menos a veces. Con respecto a las reglas, la expresión más común indicativa de este proceso es: ‘yo tengo una regla contra hacer eso, así que no voy ni siquiera a pensar acerca de actuar de otra forma’. Al negarse a pensar en ello, se garantiza que no se puedan romper las reglas con base en razones.

No obstante, la mayoría de las veces no somos ni siquiera conscientes acerca de las razones que reprimen la posibilidad de violación de nuestros compromisos. Simplemente seguimos las reglas y las directivas sin atisbo de esfuerzo ni conflicto, aun en situaciones en las cuales, si nosotros lo pensáramos, estaríamos profundamente perturbados por nuestras acciones. Ellas se convierten casi en hábitos, que pueden ser ejecutados virtualmente sin pensar.

No todo el mundo tiene la capacidad para reprimir razones y no todo el mundo tiene dicha capacidad en el mismo grado. La necesidad de reprimir razones no es tan importante para algunas personas como para otras, principalmente porque no todas las personas controlan sus acciones con la misma frecuencia. Como afirman los teóricos del control, algunos tienen ‘circuitos de retroalimentación’ más robustos. En situaciones en las cuales la necesidad de guía es más aguda, por ejemplo, en el campo militar, la gente requiere ser entrenada para robustecer sus circuitos de retroalimentación. Un campo de entrenamiento consiste precisamente en adiestrar a la gente para que ignore sus instintos, para que reaccione primero en vez de pensar. Esto se logra en

parte a través de la completa reglamentación de la vida, y en parte a través del cumplimiento forzoso de tareas absurdas tales como lavar los pisos con cepillos de dientes. La forma más fácil para lograr que la gente reprima sus razones es, en primer lugar y por consiguiente, evitar que se pregunte a sí misma acerca de dichas razones.

En relación con la desinhibición, es bien conocido que la gente que actúa sujeta a órdenes puede ser obligada a actuar en formas monstruosas. No es que ella no se dé cuenta de lo que está realizando; por el contrario, parece ser incapaz de oponerse a las demandas de la autoridad que emite las directivas. Al informar sobre los resultados de sus famosos experimentos sobre obediencia en los años sesenta, STANLEY MILGRAM describió vívidamente este fenómeno. En estos experimentos, MILGRAM quería observar hasta qué punto personas comunes y corrientes harían daño a otras, al serles ordenado hacerlo por una autoridad. A los sujetos se les dijo que participarían en un experimento sobre aprendizaje y refuerzo negativo. Cada vez que el supuesto alumno cometía un error se le ordenaba al sujeto, por parte del líder del experimento, administrar una serie cada vez mayor de descargas eléctricas para castigar al alumno por haber cometido el error. Para sorpresa de MILGRAM, muchos de los sujetos siguieron las órdenes del líder y administraron lo que los propios sujetos pensaban que eran descargas extremadamente dolorosas. Aún más sorprendente, los sujetos a menudo expresaban grandes reservas acerca de continuar con el experimento, pero continuaban sin embargo de todas formas porque a se les había ordenado hacerlo. Esta es la descripción de MILGRAM:

Algunas personas interpretan la situación experimental como una situación en la cual el sujeto, en un entorno altamente racional, puede sopesar los valores que se encuentran en conflicto en la situación, procesar los factores de acuerdo con algunos cálculos mentales, y basar sus acciones sobre el resultado de esta ecuación. Por lo tanto, el problema del sujeto se reduce a un problema de toma racional de decisión. Este análisis ignora un aspecto crucial del comportamiento que permiten ver los experimentos. Aunque muchos sujetos toman la decisión intelectual en virtud de la cual ellos no deben dar más descargas al alumno, son frecuentemente incapaces de transformar esta convicción en acciones. Al analizar a estos sujetos en el laboratorio se puede apreciar su intensa lucha interna por lograr liberarse de la autoridad, mientras que vínculos imprecisos pero poderosos los mantienen atados al generador de descargas. Un sujeto dice al investigador: 'Él no puede soportarlo. Yo no voy a matar a ese hombre. Se le oye gritar. Él está gritando. Él no puede soportarlo'. Aunque a nivel verbal el sujeto ha resuelto no seguir adelante, continúa actuando conforme a las órdenes del experimento. Muchos sujetos ejecutan movimientos tentativos hacia la desobediencia pero luego se contienen, como si estuviesen atados⁷⁴.

74 MILGRAM. Ob. cit., pp. 148-149.

MILGRAM sostuvo la hipótesis según la cual, al aceptar la autoridad de otro, uno renuncia a su capacidad propia para inhibir acciones con base en sus propios valores: “Los mecanismos inhibitorios, que son vitales cuando las elementales funciones individuales subsisten por sí mismas, se vuelven secundarios de cara a la necesidad de ceder ante el control del componente de coordinación”⁷⁵. En otras palabras, MILGRAM adhiere al modelo de constreñimiento.

En cierto sentido, es irrelevante si los mecanismos que he descrito se encuentran presentes en el funcionamiento normal de los humanos. Estrictamente hablando, las directivas autoritativas pueden servir para lo que están destinadas a servir solo en caso de que pensemos que tenemos la capacidad de constreñir nuestro futuro yo. Si podemos realmente hacer tal cosa es otra cuestión. Podríamos estar errados en nuestra creencia según la cual las autoridades pueden dar a los agentes racionales razones para la acción, pero esta creencia no es ni incoherente ni inverosímil.

6.5. Conclusión provisional

En las secciones anteriores, argumenté que en un amplio espectro de casos estándar, el modelo de decisión no puede explicar el potencial instrumental que las directivas autoritativas ofrecen a los agentes racionales. Argumenté también que el modelo de constreñimiento provee una explicación adecuada. Los agentes racionales pueden beneficiarse de las directivas a ellos ofrecidas solo si no toman decisiones acerca de si obedecen las directivas individuales. Ellos toman la decisión de comprometerse con la autoridad – pero esa decisión significa no tomar decisiones en el futuro.

Por otra parte, sugerí que el modelo de constreñimiento puede proveer una adecuada solución a las paradojas de la autoridad. Si las directivas autoritativas ofrecen los resultados erróneos, no es irracional ni inmoral para el sujeto comprometido el cumplir, dado que la adecuación es la única opción factible. Si las directivas autoritativas ofrecen resultados correctos, las directivas son relevantes para el razonamiento práctico por cuanto afectan la viabilidad de la inadecuación.

No obstante, este argumento no es suficiente para terminar la discusión de las paradojas. Esto debido a que, aun si se hubiese aceptado que el modelo de constreñimiento es verdadero, el anarquista filosófico podría aún argüir que las paradojas se mantienen. El modelo de constreñimiento soluciona la paradoja solo si una teoría particular acerca de la autoridad legítima es propuesta, es decir, una que adopte la tesis de la justificación normal. Si la legitimidad de una autoridad no dependiese de su capacidad para generar directivas valiosas

75 *Ibíd.*, p. 129.

de manera instrumental, las paradojas permanecerían irresolutas. El modelo de constreñimiento no tiene nada que decir acerca de la obediencia que no es motivada por el deseo de aprovechar el potencial instrumental de las directivas. No obstante, es consistente con el modelo de constreñimiento que los individuos que obedecen las directivas a pesar de su falta de valor instrumental tomen la decisión de obedecer. Siendo esto así, las paradojas se mantienen: ¿cómo puede ser razonable o moralmente aceptable para los agentes elegir obedecer directivas que son erróneas?

Las paradojas se mantienen, desde luego, solo si es posible para una autoridad ser legítima a pesar de su incapacidad para generar directivas instrumentalmente valiosas. Como argumentaré en la siguiente sección, debemos asumir esta posibilidad seriamente.

7. SERVIR A LOS GOBERNADOS

A pesar de toda la atención crítica centrada en la teoría de la autoridad de RAZ, pocos han cuestionado la validez de la tesis de la justificación normal. Los críticos de RAZ, en general, han aceptado su afirmación según la cual las autoridades son legítimas solo en caso de que sea más probable que los sujetos obtengan mejores resultados, en términos de las razones que les son de manera independiente aplicables, mediante la adhesión a sus directivas, que los que obtendrían dichos sujetos si intentasen adecuarse a estas razones de manera directa. La manzana de la discordia se encuentra, como hemos visto, en la prevalencia, no en la tesis de la justificación normal.

Creo que el atractivo de la tesis de la justificación normal se encuentra en el hecho de ser una expresión de la concepción del servicio. De acuerdo con la concepción del servicio, servir a los gobernados es la función de las autoridades. La tesis de la justificación normal se refiere a este servicio como aquel consistente en la provisión de directivas a los sujetos, de manera tal que ellos puedan adecuarse mejor a las razones que los vinculan.

La idea de que las autoridades se encuentran a nuestro servicio y no viceversa es una de las más importantes ideas que han surgido de la Ilustración⁷⁶. La Ilustración pensó rechazar la noción en virtud de la cual las autoridades derivan su poder del nacimiento o del estatus social. De hecho, ha sido carga de la moderna teoría política explicar cómo las autoridades pueden tener el poder que afirman tener, a pesar del hecho de que ningún individuo es ‘mejor’ que otro. La concepción de servicio provee la respuesta estándar a este dilema: las autoridades tienen el poder de decirnos qué hacer, porque nosotros nos beneficiamos de que ellas tengan tal poder.

76 O debería decir ‘resurgido’, debido a que la concepción del servicio fue un importante tema en el pensamiento político clásico.

Argumentaré que la tesis de la justificación normal es, no obstante, *una* expresión de la concepción de servicio. En consecuencia, distinguiré entre dos diferentes modelos de servicio, uno que asume la función de la autoridad como mediadora entre las razones y las personas, y otra que entiende el rol como un arbitraje entre partes rivales. Argumentaré que la tradición liberal entiende que el servicio no consiste en mediación sino en arbitraje. En lugar de recoger un tema dominante en el pensamiento de la tradición liberal, la tesis de la justificación normal representa una comprensión un tanto radical de la función según la cual las autoridades legítimas están destinadas a servir.

No es, por supuesto, un argumento contra la tesis de la justificación normal argüir que ella rompe con la tradición. Por el contrario, argumentaré que la teoría de RAZ de la autoridad es deficiente debido al inadecuado rol justificatorio que otorga a la toma de decisión democrática. De acuerdo a la tesis de la justificación normal, el valor de los diversos esquemas de reparto de poder en una sociedad debe ser entendido principalmente en términos instrumentales – una estructura de gobierno es más legítima que otra si es más probable que dicha estructura siga el balance de razones dependientes que otra. En consecuencia, estructuras democráticas son preferibles a las no democráticas solo en caso de que las primeras ‘generen’ mejores directivas que las últimas.

No obstante, sugeriré que el valor de la toma de decisión democrática no está en su valor instrumental. Por el contrario, los procedimientos democráticos son capaces de ostentar autoridad legítima porque ellos representan acuerdos justos de reparto de poder. En lugar de violar la autonomía propia, el prestar atención a reglas que se creen erróneas puede ser una afirmación del valor de la autonomía en general. Ella muestra respeto por las facultades racionales de los otros, reconoce la justicia en la aceptación de las cargas en los esfuerzos cooperativos, y soporta la igualdad en la distribución del poder en la sociedad.

7.1. Mediación y arbitraje

Las autoridades pueden servir a sus súbditos de dos maneras. Primero, ellas podrían servir a sus súbditos a través de la orientación que sus directivas proveen, es decir, al permitir a los súbditos lograr beneficios que ellos no habrían sido capaces de obtener sin las directivas. En este capítulo hemos visto muchos de los beneficios que la orientación autoritativa puede asegurar a través de sus directivas; estos son: administrar información valiosa, compensar déficits cognitivos, economizar costos de deliberación, combatir la debilidad de voluntad y coordinar el comportamiento.

En segundo lugar, las autoridades podrían servir a sus súbditos proporcionando a estos formas para resolver sus disputas sobre asuntos normativos. Los desacuerdos entre las partes pueden ser resueltos mediante la apelación a las determinaciones autoritativas de una persona o personas, tales como el clero, los profesores, los padres, los funcionarios, las cortes, las legislaturas o

los diversos organismos. Con base en esta explicación, el éxito no es medido según el contenido de la directiva emitida. En cambio, las autoridades cumplen su función si las directivas emitidas son capaces de resolver las disputas actuales o potenciales.

En consecuencia, podemos distinguir entre dos concepciones de servicio de la autoridad. La primera, que podría ser llamada ‘modelo de mediación’, entiende que la función de la autoridad es la de la mediación entre razones y personas. Las autoridades son legítimas para un sujeto en la medida en que las autoridades sirven a esta función de manera efectiva, esto es, si el sujeto se encuentra mejor en términos de las razones que lo vinculan cumpliendo con la directiva que le ha sido proveída, que si intentara adecuarse a estas razones de manera directa. El principal defensor del modelo de mediación es, desde luego, JOSEPH RAZ.

De acuerdo con el que podría ser llamado ‘modelo de arbitraje’, la función de la autoridad es la de actuar como un árbitro entre los sujetos. Las autoridades son legítimas para un sujeto dado solo en caso de que la aceptación del proceso como vinculante por alguna de las partes genere una obligación moral para el sujeto de respetar el resultado. El tipo de aceptación, las partes que deben aceptar el proceso y la naturaleza de la obligación moral generada mediante tal aceptación variarán dependiendo del tipo de modelo de arbitraje. Por ejemplo, un teórico del contrato social entendería la aceptación como un acto de consentimiento por parte del sujeto y la obligación generada como una obligación promisorias. Por otra parte, un teórico del juego limpio entendería la aceptación como la recepción voluntaria de los beneficios del proceso por parte del sujeto y la obligación generada sería una obligación de justicia; esto es, las partes deben asumir las cargas de un proceso cuando ellas están dispuestas también a aceptar sus beneficios.

Los modelos de mediación y arbitraje difieren en tres aspectos. Como es obvio, ellos difieren en la principal función que atribuyen a las autoridades. Para el modelo de mediación, la función es la de mediar entre razones y personas; para el modelo de arbitraje es el arbitraje entre partes rivales. Segundo, estos modelos difieren en la relación que establecen entre la función de la autoridad y su legitimación. En un modelo de mediación, la relación entre función y legitimación es directa: las autoridades son legítimas para un sujeto si, y solo si, ellas cumplen su función de mediación en relación al sujeto. En contraste, en un modelo de arbitraje las autoridades no son necesariamente legítimas en relación a un sujeto simplemente porque resuelvan con éxito las disputas en las que éste está envuelto. La conexión es más indirecta: la función de arbitraje da a las partes razón para aceptar el resultado del proceso y esta aceptación, no la actuación exitosa de la resolución de la disputa, es lo que da legitimidad al proceso.

En tercer lugar, los modelos difieren en términos de los fundamentos últimos de la legitimación. En el modelo de mediación, las autoridades son

legitimadas en última instancia por razones dependientes. Esto es, cuando, al evaluar la autoridad legítima, cada sujeto obtiene probablemente mejores resultados, en términos de las razones que lo vinculan, si él cumple con las directivas que si no las cumple. En el modelo de arbitraje, los sujetos podrían hacerlo peor en términos de las razones dependientes. Lo que vincula al sujeto es la aceptación del proceso como vinculante por parte de alguna de las partes.

El contraste entre los dos modelos podría resumirse como sigue. En el modelo de mediación, la obediencia misma es evaluada de manera instrumental. En el modelo de arbitraje, las partes no se benefician a través de su obediencia. La obediencia, por el contrario, es el *precio* moral que las partes deben pagar con el objeto de asegurar el cumplimiento de los demás⁷⁷.

7.2. Mediación y democracia

El modelo de arbitraje ha sido sin duda alguna la explicación dominante de la autoridad en la teoría liberal moderna. Los teóricos clásicos liberales tales como HOBBS, LOCKE y KANT creían que el fundamento de la autoridad se encontraba en su habilidad para arbitrar disputas. Ellos argumentaban que el paso del estado de naturaleza a la sociedad civil era necesario debido a los costos asociados con la anarquía, es decir, a la ausencia de una persona o personas a las cuales las partes en conflicto pudieran acudir con el objeto de resolver sus disputas. Es función de las autoridades servir a sus súbditos, pero no solo a través de la emisión de directivas instrumentalmente valiosas, sino mediante la emisión de directivas en general. Por supuesto, lo ideal sería que las directivas emitidas sean moralmente apropiadas y que ellas propicien el bien común. Pero la obligación de obedecer estas directivas no depende de que estén de acuerdo o incluso se acerquen a este ideal.

A pesar de su estatus secundario en la moderna teoría liberal, el modelo de mediación se ha posicionado y ha ganado fuerza. Infortunadamente, esta no es la ocasión para una extensa investigación acerca del modelo de mediación y su comparación con el modelo de arbitraje. Me gustaría, no obstante, sugerir que el modelo de mediación podría ser menos plausible de lo que se ha pensado hasta ahora.

De acuerdo con el modelo de mediación, la legitimidad de la autoridad está determinada de manera exclusiva por su capacidad para proveer directivas instrumentalmente valiosas. Los orígenes del régimen autoritativo parecen ser

77 Además de estas dos explicaciones, podríamos imaginar un tercer modelo mixto de autoridad. El 'modelo mixto' es una combinación disyuntiva del modelo de mediación y el de arbitraje. Tal modelo legitima la autoridad solo en caso de que ella, o bien medie de manera exitosa entre las razones y las personas, o bien genere el compromiso a nombre de los sujetos para que estos cumplan, mediante las determinaciones que la autoridad realmente genera, la obligación moral de obedecer.

irrelevantes, al menos desde el punto de vista de la obligación de obedecer. Las instituciones, como hemos visto, se miden principalmente en términos instrumentales – una estructura es más legítima que otra solo en caso de que la primera conlleve una más efectiva mediación que la segunda.

Sin embargo, esta concepción instrumental ignora el valor intrínseco de la democracia. La legitimidad de las reglas no es generalmente juzgada de manera exclusiva, ni siquiera principalmente, por su *output*, sino por su *input*, esto es, con base en el hecho de que el régimen haya sido determinado, y sea soportado, por el pueblo. La teoría política platónica ha sido ridiculizada por centurias debido precisamente a su estructura vertical. A pesar de las excelentes aptitudes de mediación del rey filósofo, su derecho a gobernar es deficiente, porque aquellos sobre los cuales gobierna no han afirmado que él tiene el derecho a gobernar.

En contraste, el modelo de arbitraje puede sustentar la importancia que las reglas democráticas juegan en la legitimación de la autoridad. Para ver esto, debemos revisar de nuevo las paradojas de la autoridad.

7.3. Arbitraje y paradojas de la autoridad

Como hemos visto, el modelo de mediación intenta solucionar las paradojas de la autoridad mediante la adopción de un enfoque completamente instrumental acerca de las directivas autoritativas. No obstante, esta estrategia no funcionaría en relación al modelo de arbitraje, pues según dicho modelo la normatividad de las directivas no depende de su valor instrumental. Por ejemplo, el modelo de arbitraje exige obediencia, aun cuando la directiva no está soportada por el balance de razones dependientes de su contenido, los sujetos son conscientes de esto y tienen la capacidad de no cumplir. Entonces, debemos ver si la obediencia a la autoridad puede considerarse compatible con la racionalidad y la autonomía.

Comencemos con la paradoja de la autoridad y la racionalidad. Asúmase que la autoridad legítima emite una directiva que es soportada por un balance de razones dependientes de su contenido. ¿La directiva otorga a un sujeto una razón para la acción? Sí, de acuerdo con el modelo de arbitraje. Porque el sujeto está moralmente obligado a cumplir con el resultado del proceso legítimo, él tendrá una razón adicional para cumplir. Si el sujeto llegase a desobedecer la autoridad, estaría cometiendo dos infracciones: él habría realizado una acción que, independientemente de la directiva, no debía haber realizado, y habría violado su obligación moral de obedecer.

Supóngase ahora que la directiva no está soportada por el balance de razones dependientes de su contenido. ¿La obediencia podría ser, no obstante, razonable? Con base en el modelo de arbitraje, sí puede serlo. Debido a que cada sujeto está moralmente obligado a cumplir, la directiva constituye una razón para la acción independiente de su contenido. El balance de todas las

razones, tanto de aquellas dependientes de su contenido como de aquellas independientes, se inclinaría entonces en dirección a la obediencia, aun cuando al haberse inclinado en dirección opuesta no habría sido emitida la directiva.

Téngase en cuenta que el modelo de arbitraje ofrece una solución a la paradoja de la autoridad y la racionalidad, independientemente de si es verdadero. Esto debido a que, siempre y cuando un agente piense que es verdadero, será racional para él obedecer.

Por el contrario, el modelo de arbitraje debe ser verdadero para que pueda proporcionar una solución a la paradoja de la autoridad y la autonomía. Ello por cuanto no será suficiente, para demostrar la coherencia de los sujetos, creer que ellos pueden tener obligaciones morales para cumplir con los resultados del arbitraje, debiéndose mostrar que tales obligaciones existen realmente.

Por ejemplo, considérese el contrato social como una variante del modelo de arbitraje. Se podría estar tentado a contestar a la paradoja de la autoridad y la autonomía argumentando que la obligación promisoria generada a través del consentimiento provee a los sujetos de razones para actuar de manera contraria al balance de razones dependientes de su contenido. No obstante, como vimos en la sección 2, esta respuesta implica una petición de principio. Si la voluntad de una persona no puede darme una razón para lo que normalmente sería un error, ¿cómo puede mi propia voluntad darme tal libertad? Debido a que el consentimiento también pretende dar lugar a razones para la acción independientes de su contenido y perentorias, la explicación del contrato social hace que la paradoja ceda de manera aparente; a saber, en la forma como puede darme una buena razón suficiente para respetar los resultados de un proceso el mero hecho de que yo haya consentido respetar los resultados del mismo.

En lo que sigue sugeriré que la obligación moral de obedecer la autoridad puede ser generada bajo ciertas condiciones en un sistema de gobierno liberal y democrático. *Grosso modo*, la idea es que la deferencia a la autoridad democráticamente elegida bajo condiciones significativas de libertad, implica la deferencia a un arreglo de reparto de poder que es *socialmente necesario*, *empoderador* y *justo*. Al desobedecer, los sujetos estarán estableciendo de manera unilateral, y por lo tanto de manera irrazonable, las condiciones y la dirección de la cooperación social.

Un esquema de este argumento comienza con el tópico según el cual la cooperación social no es en la práctica posible sin la existencia de procedimientos para la resolución de conflictos. Los desacuerdos entre las partes sobre las condiciones apropiadas para la interacción social y la división de los excedentes sociales, o bien contrarrestarían, o bien impedirían las actividades individuales y conjuntas. Y la ausencia de una aceptable resolución haría que las disputas crecieran, así como los enfrentamientos y las luchas internas, que probablemente amenazarían a su vez la supervivencia misma de la comunidad.

Desde luego, los procedimientos democráticos de decisión constituyen solo un pequeño subconjunto de los posibles mecanismos de resolución. No

obstante, ellos se distinguen por el grado en que empoderan a la ciudadanía. En las democracias liberales, a los ciudadanos se les concede la facultad de ejercer control sobre sus vidas al permitirles, a través de la concesión de derechos, afectar las condiciones de la cooperación social y la dirección de las actividades colectivas. Los ciudadanos pueden afectar la forma del paisaje social, o bien directamente, por medio del plebiscito, o bien de manera más cercana e indirecta, a través de la elección de representantes. La protección de la libertad de expresión permite a los ciudadanos influenciar la estructura social y los objetivos al permitirles persuadir de sus puntos de vista a sus rivales y a los no comprometidos. Por consiguiente, a diferencia de los oráculos, las ordalías o mecanismos de azar, los procedimientos democráticos permiten a los individuos algún *input* para la resolución de sus controversias. Las democracias dan expresión y crean oportunidades para el ejercicio de las capacidades autónomas del individuo.

Por último, los procesos democráticos que tienen lugar bajo condiciones de libertad significativa constituyen procedimientos justos para la resolución de disputas. Estos procesos son justos porque el poder es repartido de manera más o menos igualitaria. La igualdad en el reparto del poder consiste, primero, en la igualdad del poder de voto que los individuos, o los grupos a los cuales ellos pertenecen, tienen en la selección de las políticas o la elección de los representantes. En segundo lugar, la igualdad del poder es determinada por la igualdad y la oportunidad significativa que los individuos, y los grupos a los que ellos pertenecen, poseen para expresar sus puntos de vista y para persuadir a otros sobre el valor de sus opiniones.

Yo no afirmo que todos los procesos democráticos sean justos, sino solo aquellos que tienen lugar bajo condiciones de libertad significativa. El hecho de que una sociedad extienda la concesión de derechos a todos los ciudadanos y proteja su derecho a la libertad de expresión no implica que la distribución del poder político sea justa. Como es bien conocido, el derecho a la libertad de expresión realmente tiene el potencial de disminuir sustancialmente la capacidad de los ciudadanos para hacer oír su voz en el debate público. Por ejemplo, en *Buckley v. Valeo*⁷⁸, la Corte Suprema de Estados Unidos sostuvo que, aunque los límites sobre las contribuciones son constitucionalmente aceptables, la primera enmienda prohíbe los límites máximos obligatorios sobre los gastos de campañas. Como resultado de esta decisión, enormes sumas de dinero han encontrado la forma de financiar las campañas políticas, principalmente a través del uso del denominado ‘*soft money*’, recaudado y gastado por los grupos de interés a favor de ciertos candidatos. Muchas personas han argumentado que la influencia del dinero en el discurso político ha tenido un efecto destructivo desde el punto de vista moral, permitiendo a ciertos grupos

78 424 US 1 (1976).

dominar el debate público, ahogando de hecho otras voces⁷⁹. Si la situación actual en Estados Unidos no está a la altura de las condiciones de la ‘libertad significativa’, y cuáles serían los remedios apropiados para esta situación⁸⁰, son preguntas que van mucho más allá del alcance de este ensayo. No obstante, asumiré que tales condiciones son alcanzables en la sociedad moderna, aunque admito que tal argumento está lejos de ser autoevidente.

7.4. *Democracia y autonomía*

El último paso en la argumentación es la afirmación en virtud de la cual es irrazonable para un individuo no acatar los procedimientos socialmente necesarios, empoderantes y justos. Para fundar esta afirmación, considérese la objeción que podría ofrecerse con el objeto de refutarla⁸¹. Se podría argumentar que es irrazonable infringir la libertad personal requiriendo a los individuos el ser obligados por un procedimiento que ellos no han aceptado voluntariamente. Nadie tiene el derecho de exigir a otros soportar cargas, aun si sus beneficios les han sido impuestos.

No obstante, esta objeción carece de fundamento. Ella ignora el hecho de que la libertad personal tiene valor solo si los esquemas sociales de cooperación se encuentran ya previamente establecidos. No se puede objetar que la capacidad propia de llevar a cabo proyectos en la forma en que se crea conveniente es excesiva, si la capacidad significativa para llevar a cabo esos proyectos depende de la restricción de las demás personas⁸². La afirmación

79 Cfr. por ejemplo Ronald Dworkin, “The Curse of American Politics”, *New York Review of Books*, 17 de octubre de 1996, p. 19; DAVID A. STRAUSS, “Corruption, Equality and Campaign Finance Reform”, *Columbia Law Review*, 94 (1994), 1369; CASS R. SUNSTEIN, *Democracy and the Problem of Free Speech*, New York, The Free Press, 1993, pp. 94-101; JOHN RAWLS, *Political Liberalism*, New York, Columbia University Press, 1993, pp. 356-363.

80 Es justo decir que la mayoría de los comentaristas creen que el fallo *Buckley* fue una decisión errónea y fomentan su anulación. En adición a las fuentes citadas en la nota al pie de página anterior cfr. C. EDWIN BAKER, “Campaign Expenditures and Free Speech”, *Harv. C. R.-C. L. L. Rev.*, 33 (1998), p. 1; OWEN M. FISS, “Money and Politics”, *Columbia Law Review*, 97 (1977), p. 2470; EDWARD B. FOLEY, “Equal-Dollars-Per-Voter: A Constitutional Principle of Campaign Finance”, *Columbia Law Review*, 94 (1994), p. 1204; RICHARD L. HASEN, “Clipping Coupons for Democracy: An Egalitarian/Public Choice Defense of Campaign Finances Vouchers”, *California Law Review*, 84 (1996), p. 1; BURT NEUBORNE, “Burckly’s Analytical Flaws”, *J.L. & Pol’y*, 6 (1997), p. 111. Para una propuesta de reforma fascinante, según la cual no se requiere la anulación del fallo *Buckley*, cfr. BRUCE ACKERMAN and IAN AYRES, *Voting with Dollars: A new Paradigm for Campaign Finance*, New Haven, Yale University Press, 2004.

81 Cfr. por ejemplo ROBERT NOZICK, *Anarchy, State, and Utopia*, New York, Basic Books, 1974, pp. 90-96. Versión en castellano: ROBERT NOZICK, *Anarquía, Estado y Utopía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

82 Ignoro en este punto el caso del denominado ‘exilio interior’, cuyo interés para la libertad personal se encuentra en que no depende de un esquema de cooperación social preexistente para su satisfacción.

misma de la libertad personal indica que quien objeta de esta forma acepta de buen grado los beneficios de tales procedimientos. En otras palabras, quien objeta de esta forma quiere estar en misa y en procesión.

Quien no está de acuerdo con los resultados de un procedimiento socialmente necesario, empoderante y justo, y por consiguiente lo incumple, podríamos decir que actúa como un dictador: ‘dicta’ unilateralmente los términos de la interacción social con otros, y con ello ejerce un control inapropiado sobre las vidas de sus conciudadanos. No es una defensa para el rebelde señalar que el procedimiento produce resultados incorrectos – debido a que el hecho de que dicho procedimiento lo haga o no, no ‘conlleve’ que el rebelde imponga su juicio a los demás.

La conclusión a la que me gustaría llegar es que la desobediencia de la voluntad democrática, al menos bajo ciertas circunstancias, equivale a una atribución de poder irrazonable⁸³. Aquellos que actúan de manera irrazonable privan a la mayoría de tres bienes importantes. Primero, niegan a la mayoría el resultado que esta tiene derecho a esperar. Segundo, niegan a la mayoría de las personas el control que estas tienen derecho a ejercer sobre sus propias vidas. Tercero, niegan a la mayoría de las personas el respeto que se les debe como participantes en igualdad de condiciones en un arreglo justo de reparto del poder.

De alguna forma y de manera sorprendente, esto conduce a que la sumisión a la autoridad, en lugar de conducir inexorablemente a la violación de la autonomía, realmente manifiesta respeto hacia ella, entendida aquí como el poder para controlar la vida propia. Adherir a la autoridad democráticamente electa o a las políticas seleccionadas bajo condiciones de libertad significativa es adherir a los conciudadanos. De este modo, se respeta la importancia que las personas otorgan a tener cierto control sobre sus propias vidas y la justicia que implica compartir este poder de manera igualitaria.

Por el contrario, el modelo de mediación subestima la importante contribución que la toma de decisiones democrática implica para reforzar y preservar la autonomía individual. La política no se trata solo de hacer las cosas de manera correcta – ella implica también la participación en las actividades comunes en las cuales todas las voces tienen la oportunidad de ser escuchadas y en las cuales cualquier voz puede hacer la diferencia. Como dice la célebre cita de LEARNED HAND:

A mí me resultaría más molesto ser gobernado por un grupo de guardianes platónicos, aun si supiera cómo escogerlos, lo que seguramente no sabría. Si ellos estuviesen a cargo, yo perdería las ganas de vivir, que provienen de vivir en una

83 Para una perspectiva similar acerca de la naturaleza de la obligación que los gobernantes democráticos imponen a sus ciudadanos, cfr. THOMAS CHRISTIANO, *The Rule of the Many*, Boulder, Colo., Westview Press, 1996.

sociedad en la cual tengo, al menos teóricamente, parte en la dirección de los asuntos públicos. Desde luego, sé que sería ilusorio creer que mi voto determina algo; no obstante, cuando voy a votar, tengo en cierto sentido la satisfacción de que estamos todos comprometidos en una empresa común⁸⁴.

Quisiera terminar esta sección advirtiendo brevemente que no estoy argumentando que los ciudadanos de una república democrática, aun bajo condiciones de libertad significativa, deben adherir a la voluntad de la mayoría en todos los casos. En efecto, el hecho de que la autonomía y la justicia jueguen un rol significativo en la fundamentación de la obligación de obedecer los procedimientos democráticos sugiere que el alcance de la obligación se encuentra en sí mismo limitado por las mismas preocupaciones. Cuando las democracias se insertan de forma demasiado profunda en nuestros asuntos personales privan de derechos a segmentos enteros de la ciudadanía, o discriminan con base en el poder político, provocando que la obligación de obedecer estas reglas violatorias fenezca.

Mi objetivo en esta sección fue el de esbozar una solución a las paradojas de la autoridad. Las paradojas intentan demostrar que las autoridades son incapaces de obligar moralmente a sus súbditos. Por lo tanto, una adecuada solución a las paradojas no requiere describir toda la esfera del poder legítimo – se requiere mostrar tan solo que existe tal esfera. Las paradojas habrán sido resueltas si se puede mostrar que, al menos bajo ciertas circunstancias, las autoridades tienen el poder de obligar de manera independiente al contenido.

He tratado de disipar la nube de la paradoja sugiriendo que las pretensiones de la autoridad democrática deben ser apreciadas a través de los lentes de la autonomía. Si la autonomía de los ciudadanos es asegurada, las autoridades democráticas deben tener el derecho moral a obligar aun cuando estén erradas. Esto por cuanto un mundo en el cual los individuos tengan el derecho a resistirse a las decisiones colectivas, solo porque creen que estas son equivocadas, es un mundo en el cual nadie tiene el poder de afectar las condiciones y la dirección de la cooperación social. Los individuos tienen el control sobre el aspecto social de sus vidas solo en la medida en que aun aquellos con quienes tienen desacuerdos deciden, no obstante, cumplir. En otras palabras, los individuos son autónomos solo si pueden hacer que otros actúen precisamente porque ellos, o sus representantes, lo dicen.

CONCLUSIÓN

Volvamos a la disputa entre ELIEZER y los rabinos. ¿Estaba ELIEZER en lo correcto al no someterse al juicio erróneo de los rabinos? Pienso que es justo

84 LEARNED HAND, *The Bill of Rights*, Cambridge, Harvard University Press, 1958, pp. 73-74.

decir que ELIEZER actuó mal. Si él realmente se preocupaba por la voluntad de Dios debió someterse, debido a que Dios había querido que las decisiones jurídicas fuesen decididas por la mayoría de votos.

ELIEZER puso de manifiesto un vicio que es común entre los piadosos, un vicio que podría ser llamado ‘purismo excesivo’. Los puristas excesivos insisten siempre en que actúan en la forma técnicamente correcta. Ellos se niegan a corromperse, a ensuciarse las manos al descender al nivel del subproletariado y a actuar como un ignorante lo haría. No obstante, como he tratado de argumentar, uno puede tener razones para acatar la voluntad del otro aun cuando sepa que están erradas. Mantenerse totalmente por encima del conflicto puede manifestar una falta de respeto extrema para con los propios conciudadanos.

Quizás los peligros del excesivo purismo en materia de autoridad son leves en comparación con los vicios del extremo opuesto, a saber, la apatía, la pereza y el servilismo. Una actitud escéptica con respecto a la autoridad es tal vez la postura más saludable a tomar. Pero tal escepticismo, como he tratado de mostrar, puede ir muy lejos.

REFERENCIAS

- ACKERMAN, BRUCE and AYRES, IAN. *Voting with Dollars: A new Paradigm for Campaign Finance* (New Haven: Yale University Press, 2004).
- ALEXANDER, LARRY. ‘Law and Exclusionary Reasons’, *Philosophical Topics*, 7 (1990), 18.
- BAKER, C. EDWIN. ‘Campaign Expenditures and Free Speech’, *Harv. C. R.-C. L. L. Rev.*, 33 (1998), 1.
- CHRISTIANO, THOMAS. *The Rule of the Many* (Boulder, Colo.: Westview Press, 1996).
- CLARKE, D.S. Jr., ‘Exclusionary Reasons’, *Mind*, 62 (1977), 253.
- DWORKIN, RONALD. ‘The Curse of American Politics’, *New York Review of Books* (17 oct. 1996), 19.
- FISS, OWEN M. ‘Money and Politics’, *Columbia Law Review*, 97 (1977), 2470.
- FOLEY, EDWARD B. ‘Equal-Dollars-Per-Voter: A Constitutional Principle of Campaign Finance’, *Columbia Law Review*, 94 (1994), 1204.
- HART, H.L.A. ‘Legal Duty and Obligation’, en *Essays on Bentham* (Oxford: Clarendon Press, 1982), 127.
- HART, H.L.A. ‘Commands and Authoritative Legal Reasons’, en *Essays on Bentham* (Oxford: Clarendon Press, 1982), 253.
- HASEN, RICHARD L. ‘Clipping Coupons for Democracy: An Egalitarian/Public Choice Defense of Campaign Finances Vouchers’, *California Law Review*, 84 (1996), 1.

- HOHFELD, WESLEY NEWCOMBE. 'Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning', ed. W.W. COOK (New Haven: Yale University Press, 1923). Versión en lengua castellana: HOHFELD, WESLEY NEWCOMBE. *Conceptos jurídicos fundamentales* (México: Editorial Fontamara, 1997).
- GODWIN, WILLIAM. *Enquiry concerning Political Justice*, ed. K. CARTER (Oxford: Clarendon Press, 1971). Versión en lengua castellana: GODWIN, WILLIAM. *Investigación acerca de la justicia política*, (España: Editorial Jucar, 1986).
- GREEN, LESLIE. *The Authority of the State* (1988).
- HURD, HEIDI. 'Challenging Authority', *Yale Law Journal*, 100 (1991), 1611.
- HURD, HEIDI. 'Sovereignty in Silence', *Yale Law Journal*, 99 (1990), 1016.
- KANT, INMANUEL. 'An Answer to the Question: What is Enlightenment?', en H. REISS (ed.), *Kant: Political Writings* (Cambridge: Cambridge University Press, 1991). Versión en lengua castellana: KANT, INMANUEL. *¿Qué es la Ilustración? y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia* (España: Alianza Editorial, 2004).
- LADENSON, ROBERT. 'A Defense of a hobbesian Conception of Law', *Philosophy and Public Affairs*, 9 (1980).
- LEVI, ISAAC. 'On Indeterminate Probabilities', in *Decisions and Revisions* (Cambridge: Cambridge University Press, 1984).
- LEVI, ISAAC. *The Enterprise of Knowledge* (Cambridge, Mass: MIT Press, 1980).
- LEVI, ISAAC. 'Induction as Self Correcting According to Peirce', in *Science, Belief and Behavior*, ed. HUGH MELLOR (Cambridge: Cambridge University Press, 1980).
- LEWIS, DAVID. *Convention* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1969).
- LUCE, R. DUNCAN y RAIFFA, HOWARD. *Games and Decisions* (New York: Dove Publishing, 1958).
- MILGRAM, STANLEY. *Obedience to Authority* (New York: Harper & Row, 1974), 134
- MOORE, MICHAEL. 'Authority, Law and Razian Reasons', *Southern California Law Review*, 62 (1989), 827.
- NEUBORNE, BURT. 'Burckly's Analytical Flaws', *J.L. & Pol'y*, 6 (1997), 111.
- NOZICK, ROBERT. *Anarchy, State, and Utopia* (New York: Basic Books, 1974). Versión en lengua castellana: NOZICK, ROBERT. *Anarquía, Estado y Utopía* (México: Fondo de Cultura Económica, 1990).
- PERRY, STEPHEN. 'Second Order Reasons, Uncertainty and Legal Theory', *Southern California Law Review*, 62 (1989), 913.
- PERRY, STEPHEN. 'Judicial Obligation, Precedent and the Common Law', *Oxford Journal of Legal Studies*, 7 (1987), 215.

- PLATÓN. *The Republic*, trad. DESMONDE LEE (London: Penguin, 1955). Versión en lengua castellana: PLATÓN. *La República*, 10ª ed. (Valencia: Servei de Publicacions. Universitat de València, 1997).
- RAZ, JOSEPH. 'Introduction' en *Authority*, Ed. JOSEPH RAZ (New York: New York University Press, 1990).
- RAZ, JOSEPH. 'Facing Up: A Reply', *Southern California Law Review*, 62 (1989), 1153.
- RAZ, JOSEPH. *The Morality of Freedom* (1986).
- RAZ, JOSEPH. *The Authority of Law* (Oxford: Clarendon Press, 1979).
- RAWLS, JOHN. 'Two Concepts of Rules', en *Theories of Ethics*, ed. PHILIPPA FOOT (Oxford: Oxford University Press, 1967).
- REGAN, DONALD. 'Authority and Value: Reflections on Raz's Morality of Freedom', *Southern California Law Review*, 62 (1989), 995.
- RAWLS, JOHN. *Political Liberalism* (New York: Columbia University Press, 1993).
- SCHAUER, FRED. *Playing by the Rules: An Examination of Rule-Based Decision-Making in Law and in Life* (1991).
- SCHELLING, THOMAS. *The Strategy of Conflict* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1960).
- SHAPIRO, SCOTT. 'On Hart's Way Out', *Legal Theory*, 4 (1998), reimpresso en *Readings in the Philosophy of Law*, Ed. J. COLEMAN (New York: Garland Publishing, 2000) y con revisiones en HART'S Postscript to The Concept of Law, Ed. J. COLEMAN (Oxford: Oxford University Press, 2001).
- SHAPIRO, SCOTT. 'The Difference That Rules Make', *Analyzing Law: New Essays in Legal Theory*, ed. B. BIX (Oxford: Clarendon Press, 1998).
- SMART, J.J.C. 'Outline of a Theory of Utilitarian Ethics', en *Utilitarianism: For and Against*, ed. J.J.C. SMART and BERNARD WILLIAMS (Cambridge: Cambridge University Press, 1973).
- STRAUSS, DAVID A. 'Corruption, Equality and Campaign Finance Reform', *Columbia Law Review*, 94 (1994), 1369.
- SUNSTEIN, CASS R. *Democracy and the Problem of Free Speech* (New York: The Free Press, 1993).
- WOLFF, ROBERT PAUL. 'The Conflict between Authority and Autonomy' en *Authority*, Ed. JOSEPH RAZ (New York: New York University Press, 1990).